



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMÉRICA”
DIRECCIÓN DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor:

Ab. Favio Adriano Condo Medina

Tutor:

Ab. Alfredo Fabián Carrillo. Mg.

AMBATO – ECUADOR

2020

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Favio Adriano Condo Medina, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “El derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias en el Ecuador a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: análisis de la sentencia no. 012-17-SIN-CC de la corte constitucional ecuatoriana”, como requisito para optar al grado Magister en Derecho mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de Junio de 2020, firmo conforme:

Autor: Favio Adriano Condo Medina

Firma: 

Número de Cédula: 1804588521

Dirección: Provincia Tungurahua, ciudad Ambato, Pelileo, Barrio el Tambo.

Correo Electrónico: rena_tos_90@ hotmail.es

Teléfono: 0996721522

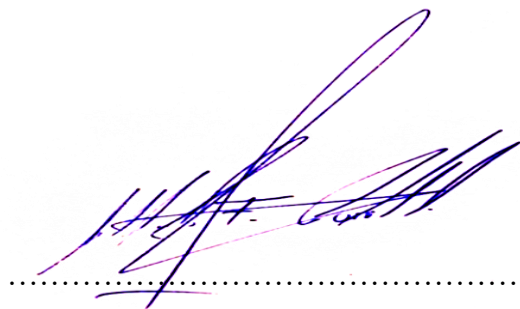
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **“EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”** presentado por Favio Adriano Condo Medina para optar por el Título Magister en Derecho mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato 15 de Agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A. Carrillo', is written over a horizontal dotted line.

Ab. Carrillo Alfredo Fabián. Mg.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de **“EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”**, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato 15 de Agosto del 2020



Favio Adriano Condo Medina

1804588521

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”** previo a la obtención del Título de **Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional**, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 15 de Agosto del 2020

.....

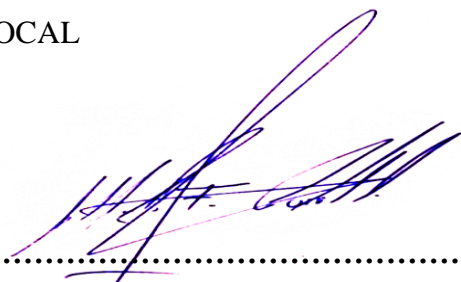
Ab. Eliana Rodríguez Salcedo, Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.

VOCAL



.....

Ab. Alfredo Fabian Carrillo, Mg.

VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con todo mi amor, primero a Dios por concederme el don de la vida, a mis padres por ser el soporte y darme la fortaleza de mi superación y la inspiración que me motiva para seguir adelante en este duro camino del triunfo y del fracaso. A mi hijo y a mi hermano quien es una persona muy especial en mi vida que día a día con su apoyo y consejo supo darme fuerzas para no desmayar y salir adelante en la culminación del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

No hay camino duro en la vida para triunfar solo depende de uno mismo para alcanzar lo que se pretende, por eso mi agradecimiento al ser todo poderoso quien supo orientarme paso a paso para ser mejor en la vida y útil a la sociedad. El más profundo agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica por darme la oportunidad de obtener el Título de Magister en Derecho Constitucional, a las autoridades, personal docente y administrativo por su apertura y colaboración y especialmente al Tutor de la presente Tesis por su acertada dirección y conducción para la terminación de este trabajo de grado.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	
TEMA:.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema.....	3
Breve descripción del problema.....	3
Pregunta central.	4
Objetivos.....	4
Objetivo central.....	4
Objetivos secundarios.	4
Justificación	4
Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.	5
Palabras claves y/o conceptos nucleares:.....	8
Normativa jurídica:	9
Descripción del caso objeto de estudio.	9
Acopio y procesamiento de la información y metodología a ser empleada.....	11
CAPÍTULO I	12
1.0 El derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias conforme a la realidad constitucional ecuatoriana.....	12
1.1 Historia del derecho de libertad	12
1.2 El derecho a la Libertad.	13
1.3 Definición de derecho de libertad personal.....	15
1.4 Contenido esencial del derecho de libertad de las personas y colectivos.	19

1.5 Derecho a la Igualdad	22
1.6 Derecho al trabajo	25
1.7 Derechos del progenitor	29
1.8 Pensión Alimenticia	32
1.8.1 Inhabilidades del Deudor dentro de las pensiones Alimentos.	34
1.8.2 Retraso en el pago de pensiones alimenticias	36
1.9 Interés Superior del Niño	36
1.9.1 Principio del interés superior del niño en los procesos de separación y divorcio.	40
CAPITULO II	41
2.1 Temática a ser abordada	41
2.1.1 Antecedentes del caso concreto	41
2.2 Decisión	43
2.2.1 Decisión de la Corte Constitucional del Ecuador	43
2.3 Procedimiento ante la corte constitucional del ecuador	45
2.3.1 Naturaleza y objeto de la acción pública de constitucionalidad de actos normativos.....	45
2.3.2 Determinación y desarrollo de los problemas jurídicos	45
2.4 Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	47
2.4.1 Idoneidad.....	50
2.4.2 Necesidad.....	51
2.4.3 Proporcionalidad	52
2.5 Argumentación central	54
2.6 Estudio del caso	56
2.6.1 Asamblea Nacional	59
2.6.2 Presidencia de la República del Ecuador	60
2.6.3 Procurador General del Estado	61
2.6.4 Colectivos Coparentalidad Ecuador y Tenencia Compartida	61
2.6.5 Consejo Nacional para la igualdad de género	61
2.7 Reparación integral	65
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.

AUTOR: Ab. Favio Adriano Condo Medina

TUTOR: Ab. Alfredo Fabián Carrillo, Mg

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo está enfocado en el análisis de la sentencia 012-17-SIN-CC, relacionada al derecho a la libertad personal de los progenitores en el proceso por pensiones alimenticias, con la finalidad de determinar el vacío legal respecto al apremio personal y a las medidas sustitutivas al cumplimiento de la obligación. Se realiza un análisis doctrinal acerca del derecho de alimentos, la distinción de los obligados, se examina el apremio y la ponderación de los derechos constitucionales. Se revisa la regulación jurídica relacionada con el tema desde el principio de supremacía constitucional y la regulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y principalmente los derechos de los progenitores de acuerdo a nuestra Constitución de la República del Ecuador. Se realizó el estudio de la sentencia desde sus antecedentes, argumentos jurídicos, razonamientos de la Corte y la decisión para demostrar el vacío legal y la afectación a los derechos de los progenitores. La línea de investigación utilizada en el presente trabajo es de carácter bibliográfico, descriptivo, explicativa y de campo, ya que está dirigida a conocer su aplicación y la situación problemática. Para el desarrollo de la investigación se utilizó métodos científicos e investigativos a aplicarse como el método inductivo, método deductivo y el método de análisis de casos, con el objetivo de identificar la violación y vulneración de los derechos fundamentales esto es causa y efecto entre los diferentes elementos de dicha investigación. De tal forma se debería implementar otras medidas sustitutivas que puedan resolver el apremio personal con el propósito de garantizar la libertad personal y el derecho al trabajo del alimentante, siendo este un atributo inviolable, básico y natural de todo ser humano.

DESCRIPTORES: libertad personal, pensión alimenticia, garantías constitucionales y derechos de los progenitores.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: THE RIGHT TO PERSONAL LIBERTY OF THE PARENT WITHIN THE PROCESS OF ALIMONY IN ECUADOR BASED ON ECUADORIAN CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE: ANALYSIS OF SENTENCE NO. 012-17-SINCC OF THE ECUADORIAN CONSTITUTIONAL COURT.

AUTHOR: Ab. Favio Adriano Condo Medina

TUTOR: Ab. Alfredo Fabián Carrillo, Mg

ABSTRACT

This following research is focused on the analysis of the sentence 012-17-SIN-CC, related to the right to personal freedom of parents in the process of alimony, in order to determine the legal loophole in the regard to the personal constraint and alternative measures to fulfill the obligation. A doctrinal analysis is made of the right to maintenance, the distinction between the obligated parties, and an examination of the obligation and the weighting of constitutional rights. The legal regulation related to the subject is reviewed from the principle of constitutional reign and the regulation of the rights of children and youths and mainly the rights of the parents according to the Republic of Ecuador. The study of the judgement was carried out from its background, legal arguments, reasoning of the Court and the decision to demonstrate the legal loophole and the effect on the rights of the parents. The line of research used in this work is of a bibliographic, descriptive, explanatory and field nature, since it is aimed at understanding its application and the problematic situation. For the development of the research we used scientific and research methods to be applied as the inductive , deductive, and the of analysis of cases methods, with the purpose of identifying the violation and infringement of fundamental rights this is cause and effect among the different elements of such research. In this way, other alternative measures should be implemented that can resolve the personal constraint with the purpose of guaranteeing the personal liberty and the right to work of the food provider, which is an inviolable, basic and natural attribute of every human being.

KEYWORDS: alimony, constitutional guarantees, parental rights, personal freedom.

INTRODUCCIÓN

La libertad es un derecho primordial de todos los seres humanos desde que se nace pero con el pasar de los años en la antigüedad los ciudadanos eran considerados como esclavos de esta manera llegando a la discriminación y a la vulneración de varios derechos ya que aquí era considerada el que tenía poder decidía el que hacer o no hacer con las personas por lo que a vista de todo ciudadano y a la presión del pueblo las autoridades y gobernantes de estas épocas tomaron ciertas decisiones y puntos sobre la libertad de todo ser humano. Por lo que desde estas épocas se comenzaron con la lucha de la libertad fomentando así y dejando como constancia el respeto a la vida a la religión a la educación entre otros.

Hoy en día en la actualidad cabe recalcar que debido a la lucha de los ciudadanos del pueblo y de los Estados existe un respeto más englobado y en sí sobre la libertad de los ciudadanos y del pueblo en general fomentando el respeto al ciudadano ya que la libertad es considerado como un derecho imprescriptible donde tiene la potestad de obrar de acuerdo a su voluntad, considerando como una esfera básica indispensable digna del ciudadano donde le permita tomar las decisiones necesarias y propias sin que nadie interfiera en dichas opiniones comentarios, por lo que el hombre es libre y puede hacer lo que quiera claro siempre respetando las normas, leyes del Estado en el que resida.

Nuestro Estado Ecuatoriano según nuestra Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la libertad personal en todos sus puntos en especial a la protección estricta y garantista sea esta física, ética o moral considerando a la libertad como un valor superior al ordenamiento jurídico determinando que se les permita actuar sin ninguna condición, garantizando de esta manera a la libertad en general de modo que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente desconociendo la soberanía personal .

Por lo que tanto el Estado Ecuatoriano como los tratados y convenios internacionales como la corte interamericana de derechos humanos garantizaran y velaran los derechos de todos los ciudadanos considerando que es un principio básico de todo ser humano asegurando en varios aspectos esto es no solo el derecho

a la libertad sino en general sin que interfería ningún poder político para que este pueda actuar de manera libre con su propia voluntad sin limitación alguna sin que nadie les impongan lo que deban y no deban que hacer.

El derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias en el Ecuador a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: Análisis de la sentencia No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional ecuatoriana.

Planteamiento del problema.

Breve descripción del problema.

La libertad es un derecho imprescriptible e invulnerable que todos los ciudadanos y seres humanos poseen, según su voluntad, a la ley y al derecho ajeno. La libertad está establecida y garantizada de acuerdo a los tratados y convenios internacionales estos es según el Artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos donde especifica que es importante para la protección, por el cual no se debe negar la relevancia y la importancia que tiene el derecho a la libertad y lo más importante cuando se tiene y aún más cuando se pierde. Este Derecho se encuentra también establecido y garantizado por la Constitución en el Art 66, numeral 29, literal c. La aplicación de dicho apremio de ser el caso por incumplimiento de las pensiones alimenticias a favor del menor, no ha logrado y ha cumplido su objetivo, puesto de ser el caso que los padres al ser privado de la libertad estos no pueden generar los recursos económicos suficientes donde se pueda cumplir y cubrir sus obligaciones. Por ende no se estaría haciendo distinción o referencia entre el progenitor sea esto por su situación laboral y económica no puede pagar dichas pensiones alimenticias generando así la pérdida de sus empleos y limitando para la obtención de los mismos, de esta manera no se estaría garantiza el derecho de los alimentos para los niñas, niños y adolescentes. Con esta medida no existe la debida proporcionalidad entre la satisfacción del derecho de alimentos y la restricción del derecho a la libertad de tránsito, donde no cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para ello analizaremos un caso relevante de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana vinculado con la protección de derechos a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias en el Ecuador (Sentencia No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional)

Pregunta central.

¿Cuáles han sido los aportes de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana para la debida proporcionalidad del derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias?

Objetivos

Objetivo central.

Determinar en qué medida existe una protección integral al derecho a la libertad del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias conforme la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

Objetivos secundarios.

- Investigar el derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias conforme a la realidad constitucional ecuatoriana.
- Analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación al derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias, mediante el estudio de la sentencia No. 012-17SIN-CCSEP-CC de la Corte Constitucional

Justificación

Social: Es importante analizar cómo los distintos actores sociales entre ellos los progenitores han luchado históricamente para que sus derechos sean tutelados de manera integral por parte del Estado ecuatoriano.

Académica: Existen pocos trabajos de investigación que abordan esta problemática en relación al derecho a la libertad de los progenitores dentro de las pensiones alimenticias, ante lo cual resulta novedoso su análisis maxime cuando de por medio existe jurisprudencia constitucional que desarrolla el tema.

Jurídica: Dentro de un modelo constitucional garantista es menester que todas las personas y colectivos ejerzan y gocen de forma amplia de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, en aquel sentido, se realizará un análisis transversal del derecho a la libertad, reconocido constitucionalmente con las normas jurídicas internas y externas que abordan esta temática, así como a la jurisprudencia que desarrolla este tipo de derechos en favor de este grupo social.

Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación:

1) Carillo, Ángel “Derechos humanos y garantías: El derecho al mañana”. Bogotá, Colombia: Eudeba, 2016. El presente libro trata de la problemática de los derechos humanos, donde señala que es un terreno de innegable actualidad, no solo a nivel nacional sino también en el orden mundial; a través del análisis de un completo corpus de leyes y de mecanismos de protección de los derechos individuales.

2) Carrasco, Fernando “Por qué la libertad: tu vida-tus elecciones-tu futuro”. Santiago, Chile: Atlas Economic Research, 2013. Las ideas presentadas en este libro se refieren a una visión alternativa de la política: una política que no es de la fuerza, sino de la persecución de vivir y dejar vivir libremente donde implica preocuparse por la libertad de todos y respetar los derechos de los demás.

3) Castillo, Antonio “La Doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos”. Sevilla, España: J.M, Bosch, 2016. Este libro trata de abordar sobre la vulneración de los derechos por incumplimiento de la pensión de alimentos, donde constituye un motivo de litigiosidad, evidenciando situaciones de necesidad que derivan en problemas dentro del núcleo familiar, así como las situaciones en las que prevalecen los derechos de los hijos.

4) García, Fernando “El derecho a la libertad personal: detención, privación y restricción de libertad”. Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2000. Este libro

aborda el derecho a la libertad personal prestando especial atención a las condiciones de validez de la detención y a los derechos del detenido, y las condiciones que la Constitución exige para que sean admisibles, utilizando con profusión los numerosos antecedentes existentes en otros países.

5) Hart, Camp “Derecho, libertad y moralidad”. Trad. Aviles Miguel: Madrid, España: Dykinson, 2007. Este libro trata del valor de la libertad y de los derechos humanos, encontrando una respuesta diferente al hecho de que cierta conducta sea inmoral, según los estándares comunes, le sitúan como uno de los grandes autores del pensamiento liberal contemporáneo.

6) Hobbes, Thomas “Sobre la libertad y la necesidad”. Trad. López Pablo: Inglaterra: Escolar, 2016. Este libro nos enseña sobre la libertad y la necesidad desde el punto político, donde dependerá la toma de posición de cada uno de los contendientes en temas tan cruciales para el siglo como la justificación de las leyes que emanan del poder soberano, la obligación de obedecerlas y la posibilidad de la insurrección política.

7) Lazcano, Martha “Libertad de conciencia: El derecho a la busque personal de la verdad”. Madrid, España: Rustica Umbral, 2009. Este libro nos fundamenta sobre la situación de la libertad donde la sociedad es cada vez más tolerante y relativista, en el cual reconoce nuestro derecho a decidir sobre nuestra vida privada, plantea nuestro derecho a la objeción, analizando las sentencias más relevantes en materia de libertad sobre los Derechos Humanos.

8) López, Sonia “El binomio procesal: Derecho de acción- Derecho de defensa: Desde la concepción clásica romana hasta la actualidad”. Madrid, España: Dykinson Abeledo, 2011. El libro trata sobre las garantías inherentes y, en consecuencia, que son aplicables a cualquier clase de procedimientos que ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que se ajustado al derecho donde se otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas.

9) Martínez, Diego “Sistema regionales de protección de Derechos humanos”. Bogotá, Colombia: Cartone Perrot, 2016. Este libro nos enseña sobre

protección de los Derechos Humanos en el ámbito europeo. Sistema interamericano de protección de Derechos Humanos o sistema latinoamericano de protección de Derechos Humanos. Sistema africano de protección de los Derechos Humanos y de los pueblos.

10) Mill, John “Sobre la libertad”. Trad. Rodríguez Antonio: Valencia, España: Tecnos, 2008. Este libro nos aborda sobre la libertad de modo aparentemente tajante: si la conducta de las personas no afecta a terceros, su libertad de pensamiento y acción debe ser completa. Gobierno, sociedad, religión, costumbre, tradición, moral, ley: ninguno de ellos tiene ningún derecho a interferir en la soberanía individual.

11) Olea, García “Derecho de la Protección social”. Chile, Santiago de Chile: Civitas Umbral, 2013. Este libro se fundamenta en los orígenes de la Protección Social donde son adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que siempre están presentes de acuerdo a la situación en la que vivimos.

12) Ramírez, Julia “Ciudadanía e infancia. Los derechos de los niños en el contexto de la protección”. Valencia, España: Titant Rustica, 2015. El presente libro trata sobre la protección social a la infancia, ofreciendo un marco teórico interpretativo para explorar los derechos de los niños. Para ello, se examinan las políticas culturales de la infancia sobre ciudadanía y protección.

13) Sáenz, Liliana “Derecho, legislación y libertad”. Buenos Aires, Argentina: Brian Barry, 2014. Este libro trata de una obra fundamentalmente unitaria que ofrece una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la política replanteando, en una nueva situación, para que se respete y no se vulneren ningún derecho de las personas en general sea este de la alta o baja sociedad.

14) Valgoma, María “Padres sin derechos, hijos sin deberes: Ciencias humanas y sociales” Buenos Aires: Blanch Ariel, 2007. Este libro aborda en buscar que los menores lleguen a ser ciudadanos responsables y solidarios, que puedan desarrollarse felizmente con todas sus posibilidades y las de la sociedad en la que

viven, se reconocerá los derechos infantiles, la sobreprotección del menor y la institucionalización de su educación.

15) Zaffaroni, Eugenio “Otra forma de violencia hacia los hijos: Derecho – Familia y Derechos Humanos”. Bogotá Colombia: Continente Nacional, 2017. Este libro tiene como objetivo subsanar un vacío teórico, filosófico y ético respecto de una problemática sobre la justicia, la maternidad y la paternidad, pero sobre todo cómo esto se relaciona con los derechos del niño. Ni la justicia, ni la condición de padres otorgan el derecho a manipular.

Palabras claves y/o conceptos nucleares:

Los conceptos nucleares dentro de mi investigación se relacionan con: libertad personal, pensión alimenticia, progenitor, apremio, garantías constitucionales.

a) Libertar personal. “Es la capacidad que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida; por lo que es responsable de sus actos, donde se ha identificado el ejercicio de la libertad con la realización de la persona: se trata de un derecho y de un ideal al que no podemos ni queremos renunciar”. (Yekes, 1998, p.15)

b) Pensión alimenticia. - “Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco cubriendo las necesidades ordinarias- básicas del hijo”. (Galindo, 1993, p.46)

c) Progenitor. - “Cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre de un individuo. En concreto, el concepto refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente”. (Peña, 2007, p.133)

d) Apremio. - “Facultad coercitivas otorgadas a la autoridad judicial para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden dictarse dentro o fuera del procedimiento judicial o bien son los medios que el

juzgador tiene a su alcance para que las partes cumplan con las determinaciones firmes dictadas por el en el procedimiento. (Contumaz, 1996, p.31)

e) Garantías constitucionales. - “Las garantías constitucionales constituyen ese conjunto de herramientas que el constituyente ecuatoriano ha dotado a las personas para hacer efectivos sus derechos constitucionalmente reconocidos, frente a aquello se crean garantías normativas, políticas públicas y garantías jurisdiccionales”. (Masapanta, 2013, p.250)

Normativa jurídica:

Para el desarrollo de la investigación se empleará como normativa jurídica relevante: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Convención Americana de Derechos Humanos, Código de la Niñez y Adolescencia, sentencia No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional ecuatoriana, entre otras fuentes normativas.

Descripción del caso objeto de estudio.

La sentencia No. 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana y que será objeto del presente trabajo de investigación aborda una problemática asociada con la vulneración a varios derechos constitucionales en contra del señor Javier Renán Donoso Saldarriag, en el cual presento respectivamente un acción pública de inconstitucionalidad donde el actor manifiesta que el apremio personal por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias no es una medida proporcional para garantizar este derecho de niñas, niños y adolescentes, donde se estaría afectando los derechos tanto de los menores como de los progenitores.

El demandante manifiesta que dicha aplicación del apremio personal en el caso por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, no han cumplido sus diferentes objetivos puesto que los progenitores, al ser privado de la libertad, estarían impedidos de solventar los diferentes recursos tanto económicos y

diferentes factores donde se les permitan cumplir con sus obligaciones. Por ende se estaría regulando de acuerdo a la figura del apremio, donde no se estaría tomando distinción alguna entre el progenitor su situación laboral y su situación económica, además debería preguntarse el por qué no puede pagar las pensiones. El accionante identifica y señala que dicho juzgador no tiene posibilidad de analizar, valorar y estudiar detenidamente como aplicar la medida de apremio, ya que el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos señala como debe ser aplicado, sin que exista un margen tanto de valoración como de proporcionalidad esto es entre la inobservancia de la norma, disposición y el apremio.

En razón de la necesidad, la accionante señala que en el derecho comparado preexisten o constan otras medidas para garantizar, avalar y certificar el derecho de alimentos de los menores, donde el juzgador no consideró la medida apropiada y esto de acuerdo al principio de necesidad. En relación al principio de proporcionalidad el legítimo activo considera que la medida de apremio personal estaría afectando el derecho a la acción económica, al trabajo, además que no se le estaría permitiendo la consecución y cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes. Por otro lado el progenitor o accionante, expresa que la medida de apremio no estaría cumpliendo con la debida proporcionalidad esto es la satisfacción y bienestar del derecho de alimentos y la prohibición del derecho a la libertad de tránsito. Posteriormente, la accionante señala que dicha medida de apremio personal no estaría cumpliendo con los parámetros o medidas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 012-17-SIN-CC, luego de un interesante análisis en donde transversaliza y conceptualiza varios derechos constitucionales declara la inconstitucionalidad en favor del señor Javier Renán Donoso Saldarriag, declarando entre otros la vulneración del derecho a la libertad personal y disponiendo de ser el caso, proceso o juicio de que progenitor incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias de ser el caso sucesivas , el juzgador, previa verificación del incumplimiento del pago señalara y dispondrá primero la prohibición de salida del país, segundo señalara a audiencia en un término de diez días con el objeto y esencia de determinar las medidas de apremio

de acuerdo a las circunstancias o capacidades de los progenitores que no le permitieron cumplir con el pago de su obligación, dispone además que se notifique al presidente del Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga a las y los jueces correspondientes, que den cumplimiento de esta sentencia constitucional.

Acopio y procesamiento de la información y metodología a ser empleada.

Para el desarrollo de esta investigación, se contó con diferentes fuentes de tipo bibliográfico, mismas que se encuentran en la biblioteca particular, la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y la Universidad Simón Bolívar; la sentencia constitucional consta en el sistema de gestión de procesos y relatoría de la Corte Constitucional del Ecuador, a los cuales se puede acceder mediante su página web: www.corteconstitucional.gob.ec.

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método inductivo: Abordaremos varios fenómenos es decir desde lo particular hasta lo general buscando y relacionando los derechos fundamentales, a partir del debido proceso tanto judicial, administrativo y los diferentes derechos relacionados con el derecho a la libertad personal, con el objetivo de llegar a una conclusión; siendo aplicables en situaciones similares a dicho caso.

Método Deductivo: Al contar con un modelo constitucional garantista donde todos los ciudadanos y el pueblo en general gozan de los derechos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se realizara un estudio minucioso y la falta de normas jurídicas que vulneran el derecho al debido proceso, el derecho a una vida digna especialmente derecho a la libertad personal entre otros.

Método de análisis de casos: Identificaremos la violación y vulneración de los derechos establecidos en nuestra Constitución, vinculado hacia una problemática a la realidad, esto es causa efecto entre los diferentes elementos de dicha investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.0 El derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias conforme a la realidad constitucional ecuatoriana.

1.1 Historia del derecho de libertad

En los tiempos remotos antes de cristo como el de la antigüedad, la sociedad él pueblo era considerada como un grupo discriminado sin derechos ya que es ese tiempo prevalecía el que tenía más poder donde eran grupos organizados de personas. Cuando la época medieval tocaba su fin, el renacimiento planteó el problema de la libertad debido a varias circunstancias de acuerdo a la esclavitud donde se fomentaban dichas libertades, con constantes desafíos a los enigmas de la Iglesia Católica. La Reforma protestante trajo ideas bastante diferentes acerca de la consideración de estas libertades. (Puelles, 1995, pág. 35)

Las grandes potencias mundiales favorecieron a definir conceptualmente lo que era la libertad tanto personal, individual y colectiva donde existieron muchos problemas sobre la libertad. Dentro de la Revolución Francesa sé planteo una forma de gobierno donde se elegía un representante donde se adoptada o era planificado por una solo ciudadano, de esta formas se le conceptualizo a la libertad como un derecho personal donde todos nacemos libre esto es natural sin interferencia y vulneración de ningún derecho propio y existente de la sociedad (Puelles, 1995, pág. 54)

Según los antes manifestado se fundamenta sobre el poder del pueblo, donde empieza cuando se vulneran varios derechos de los seres humanos donde se violentan y se vulneran los derechos de un Estado esto de acuerdo a la Declaración de los derechos del hombre por lo antes acotado se rigieron contra la lucha de los poderes para que de esta manera se puede respetar los derechos del pueblo por lo que estuvieron enmarcados en la libertad y el comercio dentro de la Revolución (Garcia, 1999, pág. 168)

Varias definiciones del derecho a la libertad eran remplazadas en distintos Estados donde se reconoció de la libertad personal y colectiva favoreciendo al ser humano en general. La transparencia de la libertad era identificada por medio de la eliminación de la clase explotadora. Por lo que con éxito a través de la revolución consistió en el anuncio de una nueva era de la libertad del hombre. Pero el gobierno de tipo dictatorial y opresor llevó a poca gente a considerar que el socialismo se basaba en un enfoque tiránico. (Puelles, 1995, pág. 61)

Posteriormente las limitaciones a la libertad, crearon varios problemas a los científicos como a los filósofos y en principal a los juristas. Donde sus soluciones han se planteó con la identificación tradicional de la prevalencia que apareció en un gobierno. El anarquismo representa la excepción a todo esto, al considerar que los gobiernos son perversos por su propia naturaleza, y sostener que es preferible su sustitución por una sociedad ideal donde cada individuo observe los elementales principios éticos, donde todo hombre estará protegido frente a la presión de la autoridad, de la costumbre y de la opinión. (García, 1999, pág. 98)

Por lo que la libertad de todo ser humano estará siempre garantizada frente a la influencia de la autoridad en quien se encuentre gobernando. Por lo que el Estado será siempre competente para asignar obligaciones y para trazar la línea que separa el bien del mal en su esfera inmediata. De esta manera lo que se buscaría es el bienestar para el pueblo y la sociedad con una lucha por una vida digna, fomentando varios elementos como la religión, la educación la salud entre otros. En la antigüedad el Estado siempre intervenía a lo que es la libertad. En la Edad Media, por lo contrario, se iba acabando lo que era la autoridad a gobernar, y tenían que trabajar a lo que ponía los ciudadanos. El mejor análisis era que los ciudadanos tenían que ser libres donde gozan de todos sus derechos que serán reconocidos en todos sus Estados.

1.2 El derecho a la Libertad.

El derecho a la libertad es uno de los principales derechos de la sociedad, ya que de este derecho dependen y nacen distintos derechos como la educación, la religión, la salud entre otros, sin embargo, dichos derechos estarán enmarcados en

lo que señala las normas que en efecto otorgarían dicho derecho en otras palabras dichas libertades deben encontrarse consagradas en las normas constitucionales en concordancia con los tratados y convenios internacionales. Acotamos que la libertad es un derecho propio y en si natural que todo hombre tiene al nacer donde podrá elegir en hacer o no algo como la educación, religión su ideología política en general el de realizar o no un acto donde se considera netamente como algo irrenunciable, además en general todo hombre nace libre. La libertad no es un medio para alcanzar un fin político más elevado. La libertad tendría la capacidad de fomentar la mediocridad e incluso retrasar legislativas de varios Estados, comprometiendo en varios problemas sea políticos como internacionalmente. (Emerich, 2011, pág. 93)

Por otro lado, la libertad es la facultad que conlleva la vida del hombre a vivir con efectividad estos es libre de varios derechos sin ser limitadas, ya que sus libertades deberán ser variables; que la evolución de los Estado derechos y deberes los impondrán los ciudadanos como las comunidades altamente intelectuales preparadas para el desarrollada del pueblo y en especial de un Estado donde se apreciaran las libertades de los ciudadanos por lo que se estaría fomentando la intolerancias del progreso de la libertad sea esto indefinido e indeterminado (Emerich, 2011, pág. 105)

Tiende a un punto en que la esfera pública no estaría sometida a varias limitaciones con un enfoque político respecto a las igualdades éticas o morales de todo ciudadano con efectos sea positivos o negativos con un efecto hacia las igualdades tanto los padres a la libertad. Al conocer la fuerza que han contribuido a poner bajo control al gobierno arbitrario, ya sea a través de la difusión del poder o bien a través de la posibilidad de apelar a una autoridad que trascienda a todos los gobiernos. Si bien existen reformas legislativas, los casos de detenidos sin sustento legal, abundan en América Latina. Nuestro Estado tiene en si otro enfoque con la realidad ya que se acata a lo que señala la Convención Interamericana de derechos humanos donde recalca y garantiza este derecho en si lo que es la libertad. En si la Convección la faculta como un derecho propio del ser humano y que será garantizada por la sociedad y en si por el Estado siendo por el cual obedecerá a las

normas antes mencionadas. Todo esto lo acotan de acuerdo a la teoría liberal donde significa el que tiene garantizar ciertos derechos que eran y son controlados por los órganos del estado empleando la teoría democrática, para la cual ser libre no significa no tener leyes, sino darse leyes a sí mismo. (Nobbio, 2009, pág. 113)

De esta manera, consigue partir de dos significados de libertad que tienen relación con lo permitido y obligatorio; sostiene que estas palabras son contradictorias, por lo mismo lo permitido no es obligatorio y se estaría hablando de la libertad como una amplia norma imperativista, donde se actuaría sin un preámbulo para construir desde el exterior, restringiendo a una regulación colectivo y por qué no individual, con un enfoque a la libertad liberal. (Nobbio, 2009, pág. 132)

Posteriormente se podrá señalar que la libertad se estaría regulando con varias normas autónomas por lo que se estaría ensanchando la autodeterminación, eliminando las leyes que generan a la vulneración de los derechos establecidos en varias normas, es decir, que se pretendería el consentimiento por medio de una elaboración al respeto de todos los derechos de un ser humano. Además, en la actualidad los estados fomentarían una integración al respeto de los derechos del ciudadano, donde el ser humano tendrá la potestad de decidir por sí solo, libremente tomara su decisión colectiva. (Morillo, 1995, pág. 42)

1.3 Definición de derecho de libertad personal.

El derecho fundamental de la libertad es propio de cada persona y uno de los ámbitos en los que este se desarrolla y protege a la libertad personal la cual abarca un sin número de garantías, entre las cuales se encuentra la prohibición de ser privado de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. De esta manera se radicaría en considerar a los seres humanos como seres racionales como seres libres e iguales ante la ley. Por lo que se tendría que distinguir a la libertad como una facultad esencial del ser humano, así como la existencia de él mismo. Con la libertad se estaría optimizando una concepción teórica lo que se refiere como su palabra lo dice la libertad, no podemos olvidarnos de que el hombre es propio en la toma de sus decisiones. (Parent, 2000, pág. 143)

Por ende la libertad personal es un atributo de la voluntad que consiste en el hecho de que el hombre se halla en la potestad de imponerse sobre sus decisiones, libre e independientemente de cualquier causa común, motivo o antecedente por lo cual no se podría influir decididamente sobre ciertas disposiciones, sino en forma absoluta, por lo menos relativamente, considerando que la libertad es en sí un derecho irrenunciables consecuentemente por lo que sin voluntad no hay hecho humano ilícito y sin hecho no hay responsabilidad. Una vez conceptualizado la libertad personal, se llegaría a la conclusión de que la libertad en otros términos jurisprudenciales se señalaría que es un derecho, constitucionalmente consagrado propio personal, propia de voluntad sin que nadie pueda interferir sin que exista una prohibición constitucionalmente (Morillo, 1995, pág. 48)

Siendo un derecho reconocido o consagrado por la Constitución, en primer lugar, debemos establecer si se trata de un derecho humano, fundamental o simplemente constitucional. Hay que hacer notar que nuestra Constitución no realiza una diferencia entre derechos humanos o derechos fundamentales o derechos constitucionales, todos tienen la misma categoría conceptual, donde se manifiesta que las garantías se encargan de asegurar las condiciones de los derechos fijados por la carta suprema que son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, es por eso que los derechos se toman en serio, una seriedad que alcanza a todos los derechos, sin distinciones. (Pinto, 2010, pág. 26)

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y tiene la capacidad de elegir lo que quiera siempre respetando las normas y leyes donde habite. Por lo que la vida y libertad son expresiones de una vida digna esto es como expresión de libertad como potencial de la existencia humana donde los valores estarían orientadas al principio de una dignidad a la vida y a la libertad, siendo estos derechos más idénticos lo que se consideraría al hombre. (Andrade, 2009, pág. 114)

En tal sentido la libertad personal son los derechos más apreciados de todo ser humano sea en tiempo antiguos como en la actualidad, sin libertad el ser humano deja de ser humano ya que sin esto se estaría convirtiendo en un animal, donde se

enfocaría que la libertad es el contexto jurídico libre del desarrollo de la personalidad (Castellano, 2010, pág. 89)

Por el cual se podría concluir y definir a la libertad precisando que es una condición de la vida humana individual y consiste en la atribución de decidir qué se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga, añadimos así, que es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar y decidir sobre su vida, su destino sin transgredir los derechos de los demás, en este sentido, suele ser denominada libertad individual, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades. El derecho a la libertad es el valor supremo del ser humano, ya que este es el único que la posee y goza de esta posibilidad. La libertad se encuentra encaminada por la ley, el orden público y las buenas costumbres. (Espinoza, 2012, pág. 83)

1.3.1 Nuevas realidades vinculadas con la protección del derecho a la libertad personal.

La protección efectiva de la libertad es uno de los principios consagrados y garantizados dentro de nuestra Constitución donde está enfocada y en si destinada a garantizar a los ciudadanos el máximo de libertad posible sea este dentro del proceso judicial asegurándose a través de las garantías propias. Por lo tanto, el desconocimiento de la libertad personal constituye una violación al debido proceso. (Cifuentes, 1999, pág. 121)

Las normas Constitucionales parte pues del principio general de que toda persona es libre y que tiene derecho a la vida donde se estaría implicando que el sistema jurídico promueve el inmenso de libertad posible, de manera que la libertad personal como colectiva y el interés general se estaría opta por una aprobación dirigida a evitar, aún en los casos extremos. (Cifuentes, 1999, pág. 2)

La libertad personal en la actualidad ha sufrido varios deterioros ya que no se estaría respetando y garantizando lo que señala la Constitución y los tratados donde se manifiesta que toda libertad será respetada y de esta manera gozara contra todo género de aprehensiones ilegítimas por lo se estaría identificando la detención

legítima donde la primera figura señalara que atreves de la autoridad judicial ordena la privación de la libertad y, la segunda, que en el caso de que no exista orden de un juez no podrá ser detenido arbitrariamente por lo que las autoridad tienen distintos enfoque a la ilegalidad y arbitrariedad de la detención. (Espinoza, 2012, pág. 78)

Por ende, la libertad personal es un particularidad inviolable de todo ser humano, constituyendo parte de la individual de ésta, en el cual el Estado no puede vulnerar o puede enmarcar dichas limitaciones, lo cual implica la protección y el respeto de los derechos humanos por lo que se considera que es el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones, fundamentándose en si al respeto de los derechos esenciales del hombre permitiendo al ser humano a gozar de sus derechos tales como a una económica a una sociedad y una cultura, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Además, se estaría sustentando que el derecho a la libertad puede agregar como un atributo del ser humano a actuar sin limitaciones, respetando el derecho de todo ser humano. Está íntimamente ligado al interés social. Por el cual la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre, donde implicaría la capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones sea estas pacífica, ya que no estamos solo, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen iguales derechos, deberes, obligaciones y facultades que los nuestros. Para muchos, la libertad se encuentra valorizada frente a otros principios y derechos, considerándosele como un elemento fundamental del ser humano. (Espinoza, 2012, pág. 363)

De esta manera el derecho a la libertad personal se centra y se enfoca en todos los derechos fundamentales de la persona donde lo constituye el derecho a la vida, a partir de este derecho se van gestando otros derechos a la par con la evolución del ser humano. Además, refiere que, en cuanto al derecho a la libertad, se encuentra consagrado en diferentes convenios importantes que tratan sobre derechos humanos. Por el cual toda persona tiene el derecho de transitar libremente, fijar sea su domicilio en cualquier parte del territorio ecuatoriano, trasladarse de una parte a

otra y salir y regresar al país, sin más restricción que las limitaciones establecidas por la autoridad judicial, la del Estado en orden a la justicia y el bien común. (Fernandez, 2008, pág. 558)

Además, se puede señalar que se puede penetrar en lo esencial de la imparcialidad del humano para suprimir o limitar toma de decisiones por parte del hombre. Es por esto que suele decir, con razón, que el ejercicio de la libertad de una persona termina donde se inicia el ejercicio de la libertad de otro sujeto. De nada valdría ser libre si la libertad que somos no se pudiera concretar en actos o conductas. Por ello, el Derecho protege lo que se suele denominar como el libre desarrollo de la persona en el mundo. A este despliegue fenoménico de la libertad se le conoce también como libertades. (Castellano, 2010, pág. 135)

1.4 Contenido esencial del derecho de libertad de las personas y colectivos.

Unos de los contornos primordiales en que se estaría involucrando la libertad individual es el derecho a la libertad personal donde se estaría comprometiendo una libertad física, moral y ética del ser humano, por lo que se estaría reconociendo a toda las personas la facultad de transitar libremente por todo el territorio Ecuatoriano, se a esto sin otras limitaciones esto de acuerdo a lo establecido por las normas constitucionales para que de esta manera se pueda preservar otros derechos. En consecuencia, el derecho a la libertad personal, es un aspecto físico, garantizando la arbitrariedad ilegal como es el ser privado de libertad, sometiéndose a restricciones de la libertad en distintos norma constitucionales, que puedan ser tanto la ley o los Pactos Internacionales de derechos humanos. (Sanchez, 1998, pág. 89)

La liberta personal, como protección frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista y de la formación de las Declaraciones de Derechos humanos: así la declaración de derechos de las personas y del ciudadano alcanza su máxima intensidad cuando la privación, restricción o limitación tiene su origen en los poderes públicos distinto del Poder Judicial. Por lo que la libertad personal garantiza a que no se afecte la libertad esto sea mediante detenciones o detenciones arbitrarias. Las libertades comprometerán a cualquier ciudadano la privación de la libertad, desde su origen, por la autoridad

en la que se haya efectuado por lo que se estaría garantizando, la restricción arbitraria de la libertad, esto de acuerdo a la declaración universal de derechos humanos (Praeli, 2000, pág. 253)

Los derechos individuales manifiestan que le pertenecen al individuo como persona, por ejemplo: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, donde constituyen derechos humanos básicos para toda persona, independiente de su género, lengua, etnia o religión. Por el cual se podría mencionar que los derechos colectivos son aquellos que buscan el reconocimiento a una realidad colectiva, cuyos derechos pertenecen pueblo o nacionalidad como sujetos jurídicos. (Tibán, 2010., pág. 116)

Podríamos manifestar que tanto los derechos individuales como los colectivos deben existir no como contrarios o peor aún como contradictorios, sino como reconocidos y complementos entre sí, en busca de la armonía entre ambos ya que si partimos de la dualidad complementaria siempre existe un complemento para justificar su existencia, ya que por sí mismos no están completos, no pueden existir. (Arango, 2005, pág. 59)

La libertad debe ser ejercida sin ninguna coacción o impedimento es decir que el ser humano es libre indistintamente de la subsistencia de las normas o leyes que regulen su conducta y comportamiento en la sociedad, así como de las penalizaciones que, como consecuencia de la preferencia adoptada, procedan. Por lo que consiste en el dominio que puede llegar una persona con la que excavaría el Estado en cada una sus enfoques. Por lo que la voluntad en la manera de apreciar las decisiones se estaría deliberando que la libertad se estaría radicando la voluntad de dicha libertad. (Benavente, 2009, pág. 89)

Una persona que goza de su libertad, puede a su vez inutilizar dicho Derecho sea por diferentes circunstancias, y las causas por las que desperdicia ese privilegio pueden ser varios, entre los cuales tenemos: se pierde la libertad cuando una persona comete o ejecuta un acto que daña la integridad de la otra persona, por ejemplo cuando alguien consuma un asesinato, este tiene que pagar su pena en la cárcel, es decir, a partir del momento en la que ejecuta ese delito ya pierde su libertad; o la

ves también se puede perder la libertad en materia de pensiones alimenticias cuando el progenitor adeuda dos o más pensiones alimenticias, por la que este está obligado a someterse a todas las reglas que pueda determinar la persona que ostenta el poder; por ejemplo tenemos casos muy comunes en los gobiernos con ideologías comunista o socialista, cuyas políticas se caracteriza por ser autoritarios y represivos. En este tipo de gobiernos muchas veces se viola o pasa por alto, los Derechos reconocidos por la Constitución y de más normas encargadas de vigilar el cumplimiento efectivo de estos Derechos, así como también el bienestar de toda la ciudadanía. (Morillo, 1995, pág. 76)

La Constitución de la República del Ecuador atestigua las limitaciones de las libertades arbitrarias infundadas en la detención del ciudadano que cometió un delito. Por lo que el Juez basado en nuestras normas y leyes se enfocaran en un estudio de que si existió o no inconstitucionalidad o vulneración de varios derechos en el marco de la institucionalidad de cada estado, esto de acuerdo a cada nación o Estado instituyendo a los ciudadanos, con el fin de facilitar dichas, debido a constantes cambios los seres humanos que cometan delitos el legislador en este caso el juez dictaminara las normas de acuerdo a los cambios y a las circunstancias en la que se haya cometido el delito en este caso la falta de cumplimiento por pensiones alimenticias. (Bonal, 1988, pág. 105)

La Declaración Universal al respecto señala que la libertad es como la igualdad donde considera que los seres humanos son iguales y no existe diferencia alguna, por lo tanto, tiene las mismas Derechos y libertades sin importar la raza, pensamientos políticos, la nacionalidad, educación, el idioma, salud, ideología, etc. Es decir que todos somos iguales, y que las diferencias sociales sólo pueden instituirse en beneficio de la colectividad (Unidas, 1948, pág. 25)

De esta manera se estaría considerando a la libertad como el dominio propio de cada persona y en si a su gobierno en cada una de sus hechos por lo que se estaría entrando en un esparcimiento superior de las persona: donde la voluntad será la toma decisiones; es decir, la libertad radicaría pertinentemente en la atrevimiento, pero a la vez sin comprensión de la voluntad no hay dicha libertad (Morillo, 1995, pág. 89)

1.5 Derecho a la Igualdad

El derecho a la igualdad se concede a todos los seres humanos a la igualdad de condiciones donde la igualdad viene y se sustenta en la obediencia y en los derechos consagrados en nuestra Constitución a pesar de permanecer bajo acatamiento, donde no sería definitivo sino por el inverso la alícuota y relativa. Por lo que el derecho de la libertad personal, tiene que ser de la misma manera respetado por todas las personas que conforman una sociedad muy bien establecida. De esta manera la igualdad de Derechos consiste en que todas las personas que conforman una comunidad o sociedad gocen de una forma igualitaria de todos los derechos reconocidos en nuestra Constitución para todas las personas de una determinada nación. Por lo que los ciudadanos privados de libertad tendrán la facultad de exigir y que se cumplan los Derechos reconocidos en las normas y leyes nacionales e internacionales y de más leyes provocando varias confrontaciones entre la poblaciones, debido a desigualdad sea esto por beneficios ya que en la práctica no tiene que existir el Derecho a la igualdad, sino solo una igualdad relativa. (Bonal, 1988, pág. 93)

Sobre la libertad que tiene una persona y la rutina que hace este Derecho, existe varios criterios, además varias argumentaciones que habiendo el ciudadano ser libre no lo es en su totalidad en la actualidad, ya que tiene la labor de conducir lo que determina nuestras leyes y no lo que hacer una persona. A esto se contabiliza la incoherencia que consolida que aun conservando la conducta reglada por leyes, por lo que se estaría hallando a un el dilema de lo que una persona decide sea esto en el hacer o no hacer por lo que se estaría reconociendo que el ser humano tiene nombre de, libre albedrío, la misma que podrá y tiene la capacidad de poder o la potestad de elegir y tomar sus propias decisiones. (Bonal, 1988, pág. 123)

Sin embargo, la libertad de la que apacienta un ser humano, se origina de un vínculo de entorpecimiento, por lo que es necesario retroceder a la época antiguas donde los primeros años de sobreviniendo del ser humano, donde se asevera, que el hombre para sobrevivir en aquellos años, obedecía al grupo en este caso a su jefe o autoridad de sus: clanes, tribus, etc. Donde se tomó como ejemplo del ser humano a subsistir. (Benavente, 2009, pág. 63)

Tanto la igualdad y la libertad tienen casi el mismo enfoque donde la constante evolución del hombre constituye una polémica en la supervivencia y desde luego la evidencia una gran obligación, del ser humano a subsistir en una sociedad. Con el objetivo de que al fin el hombre goza de una libertad esto es una libertad en demasía, obedeciendo a otras personas para poder apaciguar su necesidad. (Benavente, 2009, pág. 77)

La declaración de Universal de los Derechos Humanos señala, sin lugar a duda, el referente primordial de la igualdad de derechos y la dignidad del ser humano. En esta declaración su contenido, inclusive, desde la parte de la introducción manifiesta estos principios, estableciendo que los pueblos que forman parte de las Naciones Unidas han consolidado en esta declaración los derechos fundamentales de los progenitores, tanto como dignidad, la igualdad de derechos hombre como mujer, fomentando el desarrollo hacia la sociedad y a superar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Si verificamos el texto de la esta Declaración, contemplamos que ya el primero de sus preceptos o declaración anuncia la igualdad de todos ante la ley y así como la prohibición de discriminación alguna de las personas (Unidas, 1948, pág. 75)

A través de la historia podemos ver una de las más grandes luchas de los seres humanos en especial de las mujeres, el cual constituye en alcanzar la igualdad tanto femenino y masculino, sin lugar a duda, se establece como el mayor exponente en la disputa por la igualdad efectiva entre ambos sexo, como su particular nombre lo señala. Es por eso que en diversas declaraciones se ha hecho referencia en profundizar este tema que por mucho tiempo estuvo marginado. Se han dictado leyes con el fin de eliminar las diferencias existentes entre hombres y mujeres en lo más diversos ámbitos sociales, entre los cuales tenemos: actuación de la administración pública, en las empresas, mercado de trabajo o medios de comunicación, es decir que la mujer tiene derecho de desempeñar sus funciones en cualquier ámbito. Esto constituye un verdadero centro en la adquisición de la igualdad, anunciando que todas las personas son iguales ante la ley sea mujer o hombre, con los mismos derecho y obligaciones, en cualquiera de los ámbitos de la vida (Espinoza, 2012, pág. 234)

Nuestra Constitución al referirse a la igualdad material o sustancial, considera como uno de los principios que conforma la igualdad de género, es decir que todos los ecuatorianos son iguales ante la ley, que gozan de los mismos derechos que garantiza la norma en igualdad de condiciones para todos y todas. Consagra una igualdad real y efectiva, que llama a superar la igualdad jurídica tradicional que se conoce en los últimos tiempos, debido que reclama la participación del Estado y de la ciudadanía, en el plano económico, social, cultural etc., para descartar o suprimir la desigualdad existente. Por lo cual, es considerable coordinar el requerimiento de igualdad en los ámbitos económico, social y cultural para deducir la igualdad sustancial y para lograr una verdadera igualdad de género (Constitución, Capítulo Sexto, Derechos de Libertad, Art. 66, 2008, pág. 50)

Por lo que el Derecho a la Igualdad es inherente al ser humano, pues todos tenemos el derecho a recibir el mismo trato frente a la ley, sin discriminación de sexo, raza, condición social, o cualquier otro motivo. Pese a esta igualdad formal ante la ley, no podemos desconocer las diferencias que marcan a cada uno de los grupos económicos, sociales, culturales y también de género (Barraca, 2005, pág. 154)

Efectivamente, la igualdad parte que todos los seres humanos y en si para un Estado en general tendrán el mismo trato, puesto que la igualdad será la misma para todas las personas con condiciones determina lo que en equidad deberá recibir cada persona. Todos los seres humanos gozaran de los mismos derechos que se encuentran establecidas en nuestras normas, con una dignidad humana frente a la ley todos somos iguales, pero si hacemos un estudio en la actualidad existe mucha desigualdad esto de acuerdo a la capacidad económica entre donde se estaría poniendo en una mejor situación a unos con respecto a otros. (Barraca, 2005, pág. 155)

Un ejemplo claro de igualdad formal y material son los grupos que por años han sufrido discriminación, o que sus condiciones socioeconómicas han estado por debajo de los estándares normales. En Ecuador podemos considerar en esta situación a los indígenas, a los afroecuatorianos, a las personas con discapacidad. A cada uno de estos grupos les ha costado alcanzar un espacio dentro del ejercicio

público, por las diferencias que existe en la sociedad, constituyendo una disputa dificultosa

1.6 Derecho al trabajo

Es necesario hacer un breve recuento sobre la evolución del derecho al trabajo donde fue la revolución industrial y el movimiento relacionado de ideas que sirvió como catalizador para la evolución de los derechos humanos y en particular de las normas y derechos del trabajo. Con la evolución y el desarrollo del país se hizo evidente que había una mayor conciencia de la importancia de proteger y garantizar a que no se vulneren los derechos a los trabajadores y establecer un conjunto de normas, leyes universales de estándares internacionales. Los derechos de los trabajadores son derechos que los individuos tienen en sus roles como empleados. En la mayoría de las sociedades industrializadas y en si en nuestro país, la Constitución garantizará y protegerá al trabajador con ciertas formalidades con un trabajo digno, seguro y saludable (Guerrero, 1971, pág. 29)

Por lo que la principal obligación de proteger estos derechos recae sobre el Estado en el cual garantizará los derechos establecidos en nuestra Constitución en general y en si en los tratados internacionales. Por ende, los derechos de los trabajadores están reconocidos en acuerdos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros. El derecho del trabajador es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores donde es la norma que se propone ejecutar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo destinadas a mejorar las condiciones económicas social de los trabajadores de toda índole. Por lo que los derechos del trabajador serán protegidos y garantizados por el Estado conjuntamente con los principios, normas e instituciones dignificadas que tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales en forma muy adecuada donde girara en torno al trabajo humano (Guerrero, 1971, pág. 34)

La disgregación familiar, como la migración, la falta de dinero como es el crisis económico y la falta de trabajos es común ver al progenitor más habitual que los padres a cargo de sus hijos menores de edad, quienes tienen que resolver con la totalidad del gasto de manutención, así como el cuidado y la atención que un menor necesita para un adecuado desarrollo integral. Es aquí donde se encuentran los principios para salvaguardar y la equidad del derecho social por ende se establecen normas especiales por la desigualdad de condiciones sean estas entre el padre y a la madre, pero por lejos de ser las soluciones transparentes y principales ha existido varios conflictos de igual superioridad de derechos reconocidos en la Constitución, es por eso que la más importante medio de la justicia sea jurídica y jurisprudencial regular el cumplimiento por pensiones alimenticias con un enfoque a los beneficios adicionales (Caldera, 1940, pág. 397)

En el Ecuador se dio una evolución normativa del trabajo, aunque no se sabe a ciencia cierta cuando nació esta rama del derecho en nuestro país, la historia ecuatoriana cuenta que se comenzaron a expedir las primeras leyes en materia laboral con la regulación de la jornada de trabajo diaria, reconociendo hoy en día como un derecho y un deber social en la que se respete al trabajador a su dignidad y a una remuneración justa que resguarde las necesidades y las de su familia. Concurriendo de esta manera en un medio para la subsistencia personal y familiar por cuanto todo ciudadano tiene obligaciones con la sociedad para el crecimiento de la colectividad en general logrando con el trabajo fecundo y honrado la subsistencia de sus hijos siempre velando y garantizando el desarrollo y el crecimiento del menor y no solo sus hijos si no de su familia en general. Para que se respeten estos principios, derechos es necesario que el Estado de su protección al trabajador en exclusivo al progenitor quien tiene la obligación de cubrir económicamente con los gastos del menor siempre velando por el interés superior del niño niña y adolescente adoptando medidas y normas adecuadas y que establezcan autoridades que vigilen el cumplimiento de las mismas (Rivera, 1960, pág. 331)

Los sobresueldos son rubros pertenecientes al derecho al trabajo relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre,

subordinada y remunerada, de servicios personales, por ello el Estado ha visto la necesidad de dictar normas y leyes a fin de regular de una manera más justa y equitativas relaciones al establecer disposiciones de protección a favor del menor específicamente con el objetivo de poder ayudar y en si solventar a la familia y al menor niña, niño y adolescentes en fechas específicas donde reciben los trabajadores en relación de dependencia a parte de sus remuneraciones que perciben mensualmente manteniendo de esta manera intactos los salarios mínimos evitando impactos económicos para el empleador, siendo que no forman parte del salario en razón que no forma parte de la remuneración (Rivera, 1960, pág. 358)

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava, Art. 33 nos manifiesta que toda persona tiene derecho al trabajo y en si al derecho económico principio del esfuerzo y la actuación personal dentro del desempeño laboral siendo de esta manera el pleno respeto a su dignidad, remuneración y retribución justa (Constitucion, 2008, pág. 21)

Al respecto cabe recordar que tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Laboral se encuentran reconocido lo antes mencionado en el cual el trabajo es un derecho por el cual todo hombre teniendo la edad adecuada para realizarlo, puede libremente ejercer este derecho siempre y cuando sea necesario llevar a cabo una actividad económica para la obtención de dichos recursos económicos que le servirán para la satisfacción de sus necesidades sean esta básicas y en especial para su familia. Considerando además que es un deber social y debe cumplirse por parte del Estado, pues le constituye una obligación inexcusable donde se garantizaría a todos los ecuatorianos el efectivo ejercicio del derecho al trabajo y de no ser posible, al menos se le debería garantizar su libre acceso sin limitación, por lo menos con el objetivo de que se garantice plenamente el derecho a la vida, tomando siempre en cuenta y poniendo un poco más de atención prioritaria a que quien no trabaja no podrá alimentarse, vestirse, educarse, vivir dignamente, mucho menos satisfacer las necesidades en si fundamentales de su familia, entre la cual con toda seguridad habrán niños a los cuales se les debe atender prioritariamente (Morales, 2014, pág. 33)

De igual manera el trabajo constituye una fuente de realización personal con una actuación dentro del ámbito laboral adquiriendo conocimientos y en ciertas formas se va ganando el derecho de poder seguir sustentándose económicamente para su diario vivir y siempre enfocándose en su familia, dado que gracias a su cumplimiento, el progenitor y en si todos los ciudadanos Ecuatorianos podrán acceder a una vivienda, transporte, salud en especial y enfocados a mejorar su condición de vida y la de su hogar. En el caso de darse lo contrario al negarle y en si privarle a una persona el derecho de trabajar, concluyentemente se lo estaría condenándole a la pobreza, miseria y en si limitándose y obligándole a renunciar al buen vivir en el cual en nuestro país garantiza dicho derecho fundamental que engloba prácticamente a los demás derechos, puesto que el buen vivir constituye un estado de plena satisfacción de las necesidades del hombre y de su entorno familiar. Por otro lado, la base de la economía de toda sociedad es el trabajo, por el cual el Estado está obligado a garantizarles a todos los ciudadanos ecuatorianos el pleno ejercicio del derecho al trabajo, por el cual ninguna norma ley o reglamento por muy especial que sea, podrá contraponer a este derecho fundamental consagrado y garantizado en la Constitución, necesariamente para lograr una igualdad de redistribución de la riqueza (Morales, 2014, pág. 42)

Todo el ordenamiento legal tiene su base fundamental en las normas Constitucionales, donde el Estado fija en su Constitución los principios rectores de los derechos y obligaciones de los ciudadanos. De allí que las normas laborales nacen y se encuentran protegidas por la Constitución aún más el Estado se ve obligado a dictar leyes específicas para regular los principios que se recogen en las normas Constitucionales. Los aspectos y principios fundamentales en los cuales se basan y se han establecido los derechos e instituciones que sobre el trabajo y sus sistemas se han reconocido legalmente de allí no solo que puede hablar de estrecha vinculación sino de dependencia, por lo que a partir del Art. 35 determina los principios rectores de la legislación laboral en base a los cuales el Estado y la Función Legislativa ha ido adaptando las normas al Código de Trabajo (Vasquez, 2001, pág. 55)

1.7 Derechos del progenitor

La responsabilidad de los padres es y tiene que ser mutua hacia sus hijos, con obligaciones sociales, especialmente velando y cumpliendo sus derechos y obligaciones, ejerciendo con mucha responsabilidades hacia su familia donde ratifica una actitud tanto de los padres como familiares dando como el resultado un conjunto de acciones que englobaran elementos materiales, psicológico y en especial afectivos donde puedan observar y retomar el niño, niña y adolescentes ejemplos de conductas que le permitirán desenvolverse dentro de la sociedad, teniendo una referencia al carácter, posturas y actitudes de sus progenitores (Badaña, 2003, pág. 33)

La paternidad y maternidad son principales pilares que facilitan un desarrollo sea esto armónico hacia los niño, niñas y adolescentes desde el punto de vista emocional, económico, psicológico y apasionado que se les permita retomar varias acciones y actitudes que conforman los padres responsable, con la formación de personas totalmente equilibrados y productivos de nuestras sociedades por lo que tiene que existir unas actitud responsable tanto de los padres o ambos indudablemente el desarrollo emocional, cognoscitivo y psicológico hacia los niño, niña y adolescente que se encuentren vulnerado con consecuencias funestas no solo para la familia sino también para la sociedad la familia y el Estado (Cuauhtémoc, 2000, pág. 69)

Se puede constatar en lo anteriormente planteado que una actitud de los padres implica la educación de los hijos y la familia en el cual los padres anteponen los intereses y necesidades de los hijos ante los suyos propios y mantienen una actitud cívica, ética y moral que brinda patrones de conducta acordes a las condiciones, necesidades e idiosincrasia de la sociedad en la cual se desenvuelven de forma tal que los hijos puedan exteriorizar los mismos siendo aceptados dentro de la sociedad (Cuauhtémoc, 2000, pág. 72)

Dentro del matrimonio y la familia existen responsabilidades compartidas tanto del padre como de la madre ya que al momento que toman la decisión de procrear tienen que analizar los diferentes puntos y factores económicos, con el objetivo de cuidar, proteger y velar por el menor instaurando así una familia con

valores y principios asegurando el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes hay que tomar en cuenta que la familia es lo principal de la sociedad encaminados a futuras generaciones (Badaña, 2003, pág. 123)

La sociedad ecuatoriana en las últimas décadas ha sufrido transformaciones que van desde el ámbito económico, político y social, la gran migración de ecuatorianos por el mundo trajo consecuencias dolorosas de las que aún padece la familia ecuatoriana, esta diáspora tuvo razones económicas, y el deseo del pueblo ecuatoriano de dar un futuro mejor a sus familiares, pero los resultados en la inmensa mayoría de los casos fueron opuestos a las razones iniciales por las que fueron llevados a cabo. El matrimonio es una de las instituciones civiles que ha decrecido con mayor rapidez en el Ecuador desde la década de los 80, siendo más comunes las uniones de hecho y uniones temporales que los matrimonios. La crisis económica que afectó al Ecuador además del fenómeno de la migración trajo como consecuencia que las familias que quedaron en el país tuvieran que prestar menos atención a sus integrantes y prestar más tiempo a trabajar para tratar de esta forma de subsistir (Borda, 2002, pág. 66)

Esta situación trajo como consecuencia que los hijos cada día tuviesen menos tiempo para compartir con los padres y se viesen más expuestos a influencias y compañías, de ahí surgieron fenómenos tales como embarazos adolescentes y futuras madres solteras, la drogadicción, el alcoholismo, pandillerismo y otros males que aún persisten y afectan a la sociedad ecuatoriana. La falta de respeto entre los integrantes de la familia se manifiesta de varias formas destacándose el abuso tanto físico y verbal por parte de uno de los padres, generalmente manifestándose en el hombre, aunque es de destacar que en las últimas décadas el fenómeno se ha revertido en gran medida y es el hombre el que puede pasar a ser la víctima (Borda, 2002, pág. 73)

El elevado índice de infidelidad como la falta de respeto hacia el hogar dentro de las diferentes familias ecuatorianas y en sí del mundo en general es uno de los principales y primordiales problemas más alarmantes, con el cual se estaría demostrando de forma irrefutable la desintegración de la familia de los pueblos ecuatorianos, décadas atrás la infidelidad era inherente por lo que el

hombre y la sociedad la aceptaba como algo común y corriente y la tomaba como una muestra machismo de esta manera dentro de las varias familias ecuatoriana se confundían con el igualitarismo donde los esfuerzos y logros de sus miembros de cada familia, por lo que al transcurrir el tiempo se iba convirtiendo en una escala jerárquica sin que exista un respeto dentro de la familia, por lo que se llegó a toma como un concepto a la igualdad familiar como el derecho de todos sus integrantes que pueden expresarse y tener presente sus planteamientos bajo la guía y tutela del integrante como es y son tanto el padre como el de la madre para lograr de esta forma el crecimiento y el desarrollo de la familia (Borda, 2002, pág. 80)

Uno de los aspectos de mayor relevancia de los padres en el crecimiento de los menores siempre será la responsabilidad dado por la estabilidad en la vida primero matrimonial y segundo familiar de tal forma que los menores puedan crecer dentro de un núcleo familiar estable, respetando y poniendo como ejemplo los valores cívicos, morales y de una sociedad. Por otra parte debería tomarse en cuenta y en si destacar que uno de los elementos esenciales dentro de la familia es la responsabilidad tanto materna como paterna para cualquier toma de decisión cuando exista un hijo, la cual debe partir el ejemplo de ambas partes y considerando lo económicos y la salud para que de este modo se pueda asumir las responsabilidades que con llevas la familia creando las condiciones básicas para el núcleo familiar con el objetivo que se les permitan brindar a los niños, niñas y adolescentes un espacio de amor, comprensión y respeto garantizando en si su normal crecimiento y desarrollo (Grisanti, 2008, pág. 178)

Se debe destacar que gracias a los avances científicos y tecnológicos es posible realizar una planificación consciente y oportuna de la familia de forma tal que no se conciban más hijos de aquellos que se les pueda dar en igualdad de condiciones oportunidades de crecimiento y desarrollo tanto desde el punto de vista emocional, físico y cognoscitivo. Las consecuencias de una maternidad y paternidad responsable se traducen en un total respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en un bienestar familiar y social dado que se reducirá el trabajo infantil, el ausentismo y deserción escolar, el analfabetismo, enfermedades de transmisión sexual, abortos, familias disfuncionales, violencia intrafamiliar,

abandono infantil, desnutrición, pandillerismo, drogadicción, padres y madres adolescentes (Grisanti, 2008, pág. 185)

Debe tomarse en cuenta que la maternidad y paternidad no son fenómenos únicamente biológicos, sino que los mismos abarcan muchos otros aspectos emocionales, psicológicos, éticos, económicos y sociales, los cuales deben ser valorados conscientemente antes de asumir la responsabilidad de una maternidad o paternidad. Debe señalarse que la sociedad latinoamericana históricamente se ha caracterizado por su pensamiento machista en el cual el padre se limita a proveer de bienes materiales a la familia mientras que la madre es la encargada de la crianza y aspectos afectivos dirigidos a los niños, pensamiento que se contrapone totalmente a la maternidad y paternidad responsable en la cual ambas partes comparten las mismas responsabilidades tanto en proveer bienes materiales como afectivos (Grisanti, 2008, pág. 194)

Hay que destacar que existen leyes, normas reglamentos que amparan, protegen y garantizan los derechos de los menores, como también es un deber y responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar todo lo necesario como las necesidades básicas hacia las familias ecuatorianas con el objetivo de brindar las cosas necesarias para el normal desarrollo y desenvolvimiento de los menores. A pesar de existe varias leyes con el objetivo de garantizar el respeto y derechos de los niños, niñas y adolescentes por arriba de todas las normas en especial de nuestra Constitución se dan y existen actitudes de agresión, como la falta de compromiso, irresponsabilidad así como deficiente educación dándose así en algunas familias el machismo, la marginación a la mujer y el egocentrismo (Grisanti, 2008, pág. 197)

1.8 Pensión Alimenticia

Es pertinente mencionar que entre los derechos que amparan a las niñas, niños y adolescentes, como personas en situación de preferencia y atención prioritaria, destacan como fundamentales los derechos de supervivencia, básicos y estructurales tendientes al desarrollo integral, promover su integridad, atención y cuidado. Estos derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, definidos de manera directa y sencilla vendrían a constituir aquellos que previenen la mortalidad

infantil, al ser una población susceptible y delicada, por los peligros y riesgos que corren a su temprana edad, por lo que estos derechos estarán siempre orientados a proveer la atención y el cuidado de los menores para que lleven una vida digna y un desarrollo integral, recibiendo lo más destacado a recibir de manera suficiente y de calidad los alimentos (Monrroy, 2012, pág. 38)

Precisamente todos los derechos de los menores se encuentran siendo una obligación fundamental para los padres hacia los niños, niñas y adolescentes, llevando de esta manera una vida saludable y activa. El derecho a alimentos al que tienen las personas menores de edad comprende un conjunto de derechos que tiene que ver con una vida digna esto es alimentación, salud, educación entre otros promoviendo así la supervivencia del menor facilitando lo necesario para su crecimiento y desarrollo (Monrroy, 2012, pág. 45)

Los progenitores tienen obligación ética y moral y ante la justicia de cubrir todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando lo elemental básicos para desarrollo, en el caso de que uno de los progenitores no fuera parte de la familia o no viviera con el menor no es que puede establecer la responsabilidad de manutención, por lo que la madre a falta de su responsabilidad planteara y empezara un juicio de alimentos. Nuestra legislación establece que el derecho de alimentos promueve desde el embarazo esto es desde que existe la relación parento filial como es el derecho a la vida y supervivencia etc. Como todos sabemos el derecho de alimentos es intransferibles, intransmisible además no tiene efecto devolutivo (Adolescencia, 2002, pág. 43)

Tanto el padre como las madres son los principales en cumplir con la obligación de pagar alimentos. En caso de fallecimiento o por ausencia del progenitor sea esto por impedimento o falta de recursos o discapacidad de los padres siempre y cuando se haya comprobado, el Juez señalara que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de obligados subsidiarios, siempre y cuando dichos antes mencionados tengan una capacidad económica esto puede ser abuelos, hermanos y tíos tanto del padre como el de la madre, hay que tomar en consideración sí estos se encontraren inhábiles para pagar alimentos como ser

discapacitados o no tener recursos económicos suficientes (Adolescencia, 2002, pág. 58)

Por lo que el derecho de alimentos es la potestad jurídica que tiene el ser humano hacia otra de exigir lo necesario para el menor buscando la subsistencia a una vida digna, en determinados casos. Principalmente es una de las fuentes de subsistencia y protección humana, por ende los padres tienen la obligación de dar alimentos a su hijos de ser el caso por falta de imposibilidad de los padres recaerá en los ascendiente tanto paterno como materno más próximos en grado de consanguinidad por lo que el derecho de alimentos por lo general es recíproco. (Zamora, 1991, pág. 89)

1.8.1 Inhabilidades del Deudor dentro de las pensiones Alimentos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, anuncia más de una inhabilidad del progenitor en el caso por falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en otras palabras en contra del deudor, a efecto de determinar si en realidad se justifica su existencia en este cuerpo legal de modo que el obligado a pasar alimentos pueda garantizar su desarrollo normal y la vida misma de quienes conforman su núcleo familiar. Por lo que los progenitores que adeuden más de dos pensiones alimenticias en el cual no cancelen y cumpla quedara inhabilitado en optar ser postulantes a una elección popular, concurriendo que los ingresos económicos siendo que llegara a ganar se estaría garantizando el pago en si el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor del alimentante, donde se haría mutuamente responsable al empleador. Definitivamente se estaría custodiando por el cumplimiento de las pensiones alimenticias (Lopez, 2009, pág. 49)

Por lo que se debería garantizar el trabajo a los progenitores que adeuden y tengan que cumplir y cubrir con las pensiones alimenticias con el objetivo que accedan libremente a cualquier cargo o trabajo digno. Las inhabilidades de los progenitores que tengan que cumplir con esta obligación se pueden reducir, suprimiendo las que atentan sobre el derecho al trabajo por ser un derecho fundamental de todo ciudadano con el objetivo de garantizar el derecho a la vida. (Lopez, 2009, pág. 53)

La vigente Constitución establece claramente que el trabajo es un derecho y un deber social principios que se encuentra reconocido en el Código de Trabajo de manera que todo ciudadano que se encuentra obligado a laborar, hay además una obligación social y familiar que induce a las personas a trabajar siendo un deber social ya que la subsistencia de los trabajadores y de las familias depende precisamente del trabajo, de las actividades productivas de manera que es un engranaje económico de la sociedad, engranaje donde la fuerza motriz de la economía familiar y de las que depende este grupo social incluso analizando desde el punto de vista sociológico quien no trabaja no tiene la aceptación de los demás, a la persona activa y dinámica se les abre las puertas quien no labora es muy proclive a la imaginación. (Lopez, 2009, pág. 58)

Todo esto sobrelleva a un problema social donde a nivel de clase medias se generan demandas por incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias hacia los niños, niñas y adolescentes, los progenitores suelen evitar la prisión por las que se les demanda, y en definitiva buscando mediación y arreglo. Pero la falta de empleo y en general de trabajo por parte del padre o madre hacen que no cumplan con su obligación, hay progenitores que aun teniendo trabajo se despreocupan de sus hijos, pero el hecho en que se demore sea estas una o dos pensiones alimenticias ya les perjudica con las inhabilidades del deudor de alimentos dejándolo prácticamente sin la posibilidad de conseguir trabajo o de enajenar bienes muebles e inmuebles ya que no cumple con sus pagos, perjudica al alimentante. Por lo que comprometerían eliminar dichas inhabilidades para que los alimentantes le den una oportunidad de conseguir empleo o trabajo o facilitarles de créditos para cumplir esta obligación, por lo que reconocerá un equilibrio económico del padre y la madre para su alimentante (Borda, 2002, pág. 139)

Concluyendo que el Estado tiene la obligación Constitucional de implementar programas e incentivos mejorando las fuentes de empleo para que los progenitores puedan sustentar lo necesario con el objetivo de velar siempre por el interés superior del menor, orientando y optimizando su servicio e incluso económicamente para su sustento y su diario vivir obteniendo así los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia con toda libertad.

1.8.2 Retraso en el pago de pensiones alimenticias

En la actualidad según las encuestas nos señalan que el retraso en el pagos de las pensiones alimenticias es alto por lo que el incumplimiento de dichas obligaciones trae como consecuencia la vulneración de varios derechos hacia el menor y adolescente hasta que cumpla sus 21 años de edad hasta los veintiún años siempre y cuando se encuentren estudiando, por lo que al no pago de las pensiones conllevara a la privación de la libertad lo que daría como resultado le perdida del trabajo y por ende el ingreso económico, por lo que hay que recalcar que solo con el retraso de una pensión alimenticia esto sea por la irresponsabilidad del alimentante (Cuauhtémoc, 2000, pág. 56)

De la misma manera, aparece la definición jurisprudencial dada a la deuda legal de alimentos o retraso la que se deriva del deber impuesto jurídicamente a una o varias personas con el fin de asegurar la subsistencia de una u otras. Tanto la Constitución, como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sanciona el retraso del pago de las pensiones alimenticias con la privación de la libertad, por medio de la respectiva boleta de apremio, en el caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, pero debemos tener en cuenta que es mejor la prevención que la sanción, ya que en la norma legal pertinente podemos observar que se da apertura a la reincidencia. Por lo antes señalado es menester investigar sobre los fundamentos jurídicos, sociales y económicos para prevenir el retraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante y de esta manera garantizar los derechos del alimentado (Delgado, 2013, pág. 89)

1.9 Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes posee una total afirmación en forma global esto a nivel mundial y es por tal circunstancia que se ha logrado el carácter de una garantía en las normas de Derecho Internacional. Inviste una compleja circunscripción que la materia o teoría que se debe aplicarse las veces necesarias que favorezca al niño, niña y adolescente y donde se poseerá y prevalecerá frente a cualquier otro derecho donde se ha planteado el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales (Velez, 2010, pág. 18)

El interés superior del niño es el principio más enigmático de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en especial del Estado Ecuatoriano donde se obligan e implica la protección, cuidados necesarios para su bienestar, tomando en cuenta derechos y deberes de sus padres ante la ley tanto legislativas como administrativas (Velez, 2010, pág. 21)

El Estado asegurara de que las instituciones, servicios y establecimiento encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes en especial en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada, en el caso de conflicto de derechos de igual rango el derecho de prioridad del interés superior del niño niña y adolescente primara sobre cualquier derecho que pueda afectar derechos fundamentales del menor. Así ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Velez, 2010, pág. 26)

El interés superior del menor puede ser visto desde un concepto tradicional que lo considera como una persona protegida o desde un punto de vista moderno a través del cual se le visualiza como una persona autónoma donde estarán enfocadas a los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Donde cuyo interés es de ser ayudado a adquirir paso a paso su identidad como persona adulta autónoma, reconociendo derechos y libertades que puedan ejercer por si mismos (Bonnard, 2002, pág. 69)

Además, inviste una compleja circunscripción, que en teoría se aplicara las veces necesarias siempre que favorezca al menor poseyendo un orden de privilegio frente a otros derechos que se lo coteje donde se ha buscado dejar como reseña el verdadero poder del menor a reclamar las satisfacciones de sus derechos y necesidades esenciales. En la actualidad se ha visto la vulneración del principio por los progenitores donde es el caso que los padres quienes después de una ruptura del hogar especialmente cuando esta produce en malos términos utilizan al menor como

un arma de su venganza por sus diferencias personales, invocando así al interés superior del niño como medio de conflicto y represarías (Borda, 2002, pág. 108)

Cabe reconocer una gran verdad que los derechos de los progenitores tienen carácter instrumental y están obligados y en si destinados a satisfacer los intereses y derechos y velar por su familia en especial del niño, niña y adolescentes, por consiguientes los padres son vigías de los derechos del menor y en tal condición sus derechos no pueden invadir el interés superior de sus hijos. Mismos razonamientos debe operar ante cualesquiera pretensiones en particular que busque soslayar el principio (Borda, 2002, pág. 129)

De esta manera el interés superior del niño no es un concepto muy nuevo es más un paradigma donde con el pasar de los días ha ido evolucionado notablemente esto es a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se deriva la protección hacia el menor de manera que se reconocen dentro de los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición del menor y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo parental; siendo el padre el único procurador al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral.

En el Ecuador se manifiesta que toda resolución sobre niñez y adolescencia deberá atender al interés superior del niño, donde se encuentra enfocada a orientar la satisfacción y ejercicio efectivo de sus derechos sea esto para los niños, niñas y adolescentes, donde todas las autoridades administrativas y judiciales se encuentran compelidas al tomar sus decisiones.

Por ende el interés superior del menor es un principio constitucionalmente regulado en el Ecuador donde se atenderá al principio y garantizará por medio del Estado, la sociedad y la familia promoviendo el desarrollo integral y asegurará el ejercicio de los derechos esto incluye todo lo que pueda afectar al menor por lo que será considerado primordial siempre y cuando sea afectado o vulnerado sus derechos donde se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en general. Es decir que cada decisión que se tome en asuntos de niñez, debe ser debidamente motivada en atención a su interés

superior, esta motivación no puede ser una simple cita o argumentación, sino la explicación pormenorizada del caso en concreto sea la afectación y protección de derechos del menor (Benavente, 2009, pág. 97)

El interés superior del niño fue instituido con la finalidad de evitar que se vulneren y se cometan agresiones hacia el menor dentro del conjunto minoritario, componente vulnerable de la sociedad donde se protegerá las situaciones del menor y sus derechos sin menoscabar en el ambiente en que se desenvuelvan y se desarrollan determinando tiempo lugar. Con este tema se puede deducir que el objetivo primordial para la cual se creó esta directriz es la protección integral del menor. Obligando a los órganos sea administrativo o judicial asumir la importantísima tarea de descubrir que enfoque o acción llevara a la defensa del interés superior del niño en cada caso en particular (Velez, 2010, pág. 36)

El interés superior del menor se originó en la Convención de los derechos del niño. Se hace referencia a esta convención y a su derecho histórico. Donde se protege todas las medidas concernientes a las decisiones donde se considere temas sobre la niñez sea en instituciones públicas o privadas donde se trate del bienestar social del niño, niña o adolescencia, asimismo se incluye a los tribunales, autoridades administrativas que tenga alguna diligencia concernientes al interés superior del niño en ese caso estas autoridades deberán atender con celeridad los asuntos de niñez (Delgado, 2013, pág. 79)

El interés superior del menor es deber del Estado proveer la infancia para que en consecuencia se garantice su desarrollo integral como emocionalmente para que puedan alcanzar la edad adulta y una vida sana. Según nuestra Constitución esta obligación la encontramos en el Art 44 en su parte relativa esto es Estado, la sociedad y la familia suscitarán de forma principal y obligatoria el desarrollo del menor afirmando el cumplimiento de los derechos reconocidos y garantizados en nuestra Constitución esto es el principio del interés superior del niño, niña y adolescente sobre los de las demás personas (Delgado, 2013, pág. 81)

De esta manera todos los niños, niñas y adolescente no son objeto de protección sino también sujetos con pleno derecho de recibir una protección integral

por parte del Estado y toda la sociedad. Los derechos del menor son más importantes que cualquier otro interés siendo incluso más que el de los propios padres, por ser la infancia un sujeto de derechos, las autoridades en ciertos casos deben garantizar que se cumpla la aplicación de esos derechos, por medio de diferentes diligencias para salvaguardar el interés superior del menor y garantizar el ejercicio de sus derechos. Todos los niños son sujetos de derecho y no existe ninguna excepción y por lo tanto se debe preservar sus derechos sean indígenas, discapacitados con familia o sin familia en cualquier otra circunstancia donde la autoridad tiene la obligación de aplicarlo por encima de cualquier otro (Parent, 2000, pág. 89)

1.9.1 Principio del interés superior del niño en los procesos de separación y divorcio.

El interés superior del niño es uno de los principales y primordiales del bien jurídico protegido dentro de nuestra legislación Constitución de la República del Ecuador. Donde lo más importante será la materialización y protección, que se configura como el cometario prioritario al momento de tomar decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes. Tales decisiones no versaran y no vulneraran sobre el interés del menor, sino que se centraran y enfocarán en el ambiente de otros derechos e intereses, en el cual deban que tomar determinadas medidas para arbitrar fórmulas que permitan el cumplimiento de los derechos como el derecho a la libertad religiosa, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a una familia entre otros etc. Por ello va a girar en torno a tres derechos: el derecho a expresar su opinión libremente conforme a su edad y madurez; el derecho a recibir apoyo y asistencia tanto de su padre como de su madre; y en especial el de su familia y de la comunidad. Por lo expuesto el interés superior con sus derechos de los niños están determinados en la norma jurídica ecuatoriana y tratos internacionales (Velez, 2010, pág. 108)

CAPITULO II

ESTUDIO DE CASO

2.1 Temática a ser abordada

El derecho a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias en el Ecuador a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: análisis de la sentencia no. 012-17-SIN-CC de la corte constitucional ecuatoriana.

2.1.1 Antecedentes del caso concreto

El señor Javier Renán Donoso Saldarriaga presentó ante la Corte Constitucional una acción de inconstitucionalidad por diferentes hechos normativos donde se vulnera varios derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por circunstancias de fondo, en contra del primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. La Sala de la Corte Constitucional avocó conocimiento de la causa y admite a trámite la acción, señalando y disponiendo que se corra traslado y se ponga en conocimiento la providencia al presidente de la República, a la presidenta de la Asamblea Nacional y al procurador general del Estado, a fin de que intervengan a lo antes mencionado esto es la acción de inconstitucionalidad en el término de quince días. La jueza encargada de dirigir y conducir el procedimiento, notifica a las partes señalando audiencia pública con el objetivo de escuchar a las partes; sobre la demanda de inconstitucionalidad de actos normativos en contra del primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Proceso. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días (Cogep, 2017, pág. 34)

Por lo antes acotado el accionante lo que busca es que se regule el apremio personal por pensiones alimenticias ya que al momento de ser privado de libertad primero estaría perdiendo su empleo dejando de generar los recursos económicos

suficientes para poder cumplir con esta obligación y dos por la falta de empleo. El abogado de la parte demandante señala en sí que el objetivo de su defendido es que se regule el apremio o prisión por no pago de pensiones alimenticia tras acumular una deuda que no podía cancelar debido a la falta de empleo además que tenía cáncer terminal y que se encontraba bajo tratamientos. Además, manifiesta que su enfoque es buscar la prioridad de encontrar otras medidas sustitutivas que solucionen el apremio. El accionante en si no buscan que se elimine la prisión, sino medidas alternativas. Por el cual al momento que presentaron la demanda plantearon que como solución a los progenitores se les ayude con más opciones de trabajo. Además manifiesta que el apremio personal por el incumplimiento de pago por pensiones alimenticias no es una medida proporcional para garantizar este derecho al menor afectando los derechos de los progenitores, ya que la aplicación del apremio personal ha deducido que no se ha logrado su fin, puesto que tanto el padre como la madre, al ser privado de libertad, está impedido de generar los recursos económicos para poder cumplir con esta obligación. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

De esta manera la figura del apremio, no hace esa distinción entre los padres del menor debido a varios factores tanto laboral como económica, siendo uno de los principales causas y elementos para no poder cumplir con la obligación de las pensiones alimenticias; además acota que existe otras medidas de apremio en diferentes delitos y causas y por qué no se puede aplicar ciertas medidas sustitutivas dentro de lo que es las pensiones alimenticias, puntualiza también que el juez que conoce la causa no tiene posibilidad de efectuar una evaluación a la medida de apremio lo único que hace es cumplir con lo que señala el artículo 137 del COGEP, sin que exista un margen de valoración o proporcionalidad entre la norma, la disposición judicial y la medida de apremio. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Adicionalmente, el accionante realiza un análisis de proporcionalidad de la medida en cuanto a la idoneidad donde dicha medida no cumple con los parámetros eficaces, ya que con la privación de la libertad de los padres del menor lo único que genera son muchos obstáculos consecuencias al momento de encontrar un empleo

por lo que se siente presionado para obtención de los mismos. Respecto de la necesidad señala que de acuerdo a varios análisis dentro del derecho comparado existen otras medidas y alternativas para garantizar los alimentos de menor dando la potestad al demandante del por qué no pudo cumplir con esta obligación por lo en nuestro estado ecuatoriano el legislador no considera pertinente, señalando en si que la medida no cumple con el principio de necesidad. Mientras que relación al principio de proporcionalidad el demandante considera que la medida de apremio personal afecta el derecho a una económico y un trabajo digno ya que a veces con la necesidad de cumplir con esta obligación hacen y tienen que dedicarse a trabajos mal remunerados también a cosas ilícitas para poder cumplir el derecho de alimentos del menor. Por otro lado, el legitimado activo no estaría cumpliendo con su objetivo ya que la medida de apremio no tendría ese enlace con la debida proporcionalidad esto es la satisfacción del derecho de alimentos y el derecho a la libertad de tránsito. Finalmente, el demandante señala que la medida de apremio personal no estaría cumpliendo con las medidas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.2 Decisión

2.2.1 Decisión de la Corte Constitucional del Ecuador

La corte Constitucional señala en declarar la inconstitucionalidad por lo que solicita que se sustituya el artículo 137 del COGEP, por lo que exige que sea reemplazado completamente, por el siguiente texto, hasta que la Asamblea Nacional analice y regularice de acuerdo a la diligencia de dichos argumentos. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Art 137 -Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera

justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adecuadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos, o ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentante. En caso de incumplimiento del compromiso de pago el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivos de vigilancia electrónica. El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas. En los casos de reincidencia en el incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenara el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes o en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impida el ejercicio de actividades laborales. Como consecuencia de lo resuelto precedentemente, las personas apremiadas por el incumplimiento de pensiones alimenticias, así como aquellas personas contra las cuales se han girado boletas de apremio personal por la misma circunstancia, podrán solicitar la aplicación de este fallo, previa suscripción de compromiso de pago de conformidad con la normativa correspondiente. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

De esta manera se estaría garantizando a los progenitores tanto al padre y a la madre en especial a los niños, niñas y adolescentes a que no se vulneren los derechos que se encuentran establecidos en nuestras normas, leyes, códigos en especial de nuestra norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador. Con estas medidas alternativas valga la redundancia se estaría

garantizando el cumplimiento de las pensiones alimenticias ya que con esto los progenitores podran buscar y adquirir un empleo o trabajo digno sin presión alguna con el objetivo de cumplir con la obligación de prestar los alimentos siempre velando por el bienestar de los niños, niñas y adolescente.

2.3 Procedimiento ante la corte constitucional del ecuador

2.3.1 Naturaleza y objeto de la acción pública de constitucionalidad de actos normativos

De acuerdo a lo definido en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución, la Corte Constitucional conocerá y solucionará dichas acciones públicas de inconstitucionalidad: fondo y forma, frente a los distintos actos normativos de acuerdo a los órganos de las autoridades del Estado. En el caso de darse o reconocer la inconstitucionalidad se tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. Con todo esto se estará garantizando los distintos ordenamientos jurídicos. Impidiendo errores en dichas promulgaciones tanto de los legisladores como de los jueces que tengan conocimiento de dichos casos, por ende ah todo lo acotado será deber y obligación de los administradores de justicia de revisar, analizar y realizar un estudio minuisioso, teniendo la obligación a efectuar el respectivo control formal y material de la normativa demandada.

2.3.2 Determinación y desarrollo de los problemas jurídicos

2.3.2.1 Análisis de constitucionalidad por la forma

La Corte Constitucional verifica que la demanda presentada por inconstitucionalidad versa sobre dos normas, la primera sobre el Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el segundo sobre el Código Orgánico General de Procesos. Siendo más específico y preciso la Corte Constitucional se pronunciará principalmente y realizará un análisis sobre el Art 137 del COGEP esto de acuerdo a la resolución del problema jurídico que se plantea.

2.3.2.2 Análisis de constitucionalidad por el fondo

La Corte Constitucional antes de hacer el análisis de fondo señala que es necesario enfocarse en los principios constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, puntualizando los parámetros constitucionales. Por lo tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia, como el artículo 137 del COGEP, contienen el mismo enfoque a lo que es la obligación de cumplir con las pensiones alimenticias considerando necesario puntualizar dichos derechos. Entre los principios constitucionales del menor esto de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador resaltan ciertos puntos específicos estos son, el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; el principio prioritario ya que el menor es sujeto de vulneración y esta considerado dentro del grupo de atención prioritario y por último el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia donde todos ellos tienen la obligación de protegerlos, y velar sobre todos sus intereses esto es una vida digna llena de amor y armonía, esto de acuerdo al artículo 44 de nuestra Constitución

Además, es menester señalar que los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes están reconocidos a nivel internacional y por qué no mundial como es la Convención sobre los Derechos del Niño, esto de acuerdo al artículo 3 donde establece que todas las entidades sean estas públicas como privadas tienen la obligación de velar por el bienestar sea social, educativa y cultural considerando primordiales para su crecimiento y desarrollo en general. Esto implicaría necesario considerar al menor como una manera primordial de acuerdo a su edad en la toma de decisiones que les afecten. Por otro lado, es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia hacer que se cumplan y se respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes asegurando de esta manera una adecuada atención asumiendo la responsabilidad sobre el cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes. En cuanto a la familia, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que como el núcleo fundamental de la sociedad basada en la igualdad de derechos y oportunidades reconociendo los diferentes tipos de familia, es decir, no cree que se los considere como un grupo de personas esto es padre, madre e hijos, al contrario, se los considera como un núcleo familiar donde no solo implicaría a los padres y a sus hijos. Adquiriendo de esta manera la obligación de satisfacer las

necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes orientadas a garantizar la vida digna y el desarrollo integral.

En relación al Estado, se le considerado como el principal responsable de generar las condiciones suficientes donde la familia pueda cumplir con sus obligaciones para que pueda garantizar los recursos necesarios y básicos para los niños, niñas y adolescente. En cuanto a la sociedad se los consideraría como garantes respecto del cumplimiento de dichos derechos sea esto desde el ámbito personal y familiar asegurando su protección en todas las formas, ya que dichos menores no tienen la capacidad para poder subsistir por sí solo por todo lo acotado el estado tendrá el deber de garantizar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Hay que tomar en cuenta que la demanda presentada por inconstitucionalidad se estaría centrando en lo que es las pensiones alimenticias. Por otro lado, la Corte Constitucional señala que la obligación que tiene tanto el padre como la madre es cumplir con la obligación de prestar alimentos esto es una pensión mensual a favor de su hijo e hija tiene como finalidad cubrir las necesidades básicas para su subsistencia haciendo cumplir el juez el efectivo derecho estableciendo así mecanismos necesarios para garantizar que se cumpla esta obligación, conforme a la ley. Una vez revisados los principios de interés superior del niño, así como la naturaleza la Corte Constitucional reflexiona que es importante hacer un análisis sobre las normas de inconstitucionalidad donde se estaría implicando a dos cuerpos normativo como al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.4 Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional procede a desarrollará los siguientes problemas jurídicos:

Las normas contenidas en el artículo 23 del Código de la Niñez y Adolescencia y el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de

Procesos, ¿vulneran el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66 numeral 29 literal c de la Constitución de la República?

La Corte Constitucional señala que el artículo 23 del Código de la Niñez y Adolescencia como el artículo 137 del COGEP tienen como objeto la regulación de la figura del apremio personal esto es la privación de libertad donde están obligados al cumplimiento del derecho de alimentos. Conforme se ha señalado anteriormente, el derecho de alimentos guarda mucha relación con una vida digna y el desarrollo integral. Por todo esto el Estado hará que se cumpla dicha obligación, lo cual cobra especial relevancia por su calidad de sujetos plenos de todos los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales. Por todo esto el Juez encargado de dicha resolución tendrá la obligación de tomar una serie de medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de la prestación de alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Respecto a la figura del apremio personal, el accionante señala que dicha medida no estaría regulada conforma a la capacidad del deudor esto de acuerdo al artículo 137 del COGEP por lo que se estaría adoleciendo de inconstitucionalidad ya que se vulneraría varios derechos hacia el progenitor esto de acuerdo a nuestras normas leyes en especial lo que señala nuestra Constitución del Ecuador dentro de ellos tenemos el derecho al trabajo, el derecho al desarrollo integral y principios de interés superior del niño, el derecho a desarrollar actividades económicas, la promoción de la maternidad y paternidad responsables y la protección del estado y por último el derecho al debido proceso.

En dicha demanda se puede observar que los alegatos que hace el accionante versan sobre la presunta incompatibilidad donde no existe un mismo enfoque lo que señala la Constitución como el Cogep esto de acuerdo al artículo 137 de la norma antes señalada principalmente el derecho a la libertad personal donde se estaría, afectando a los progenitores. En efecto, el apremio personal por el incumplimiento de pensiones alimenticias, no ha logrado cumplir con su objetivo y en si con la satisfacción del derecho de alimentos, puesto que el padre y en ciertos caso la madre al ser privado de libertad, está impedido de generar los recursos suficientes para que pueda cumplir con dicha obligación, esto es que al ser privado perdería su

empleo y como consecuencia dejaría de persistir una remuneración donde no podría cumplir con sus obligaciones alimenticias. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Asimismo, señala que la figura del apremio personal no hace ninguna distinción o valoración entre el progenitor que por su situación laboral y económica no pueda pagar las pensiones alimenticias por lo que a veces los padres tienen que buscar los medios necesarios para cumplir con su obligación, pero en ciertos casos la falta de empleo y la necesidad de cumplir con la obligación son capaces de meterse en actos ilícitos burlándose así en el cumplimiento de su obligación. Por todo lo acotado la Corte estaría ante una probable colisión de derechos constitucionales ellos el derecho a una vida digna tanto de los padres como el de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la Corte tiene la obligación de hacer un análisis minucioso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos ya que se los consideraría como son desproporcionadas, lesivas esto de acuerdo a los derechos constitucionales.

Por otro lado, la Corte en sí debería realizar un análisis si la medida de apremio personal es idónea, necesaria y proporcional con la finalidad que en el caso de incumplimiento de pensiones alimenticias constituye una medida coercitiva con el objetivo de incentivar al obligado el pago de pensiones alimenticias donde la presión que tiene el padre de cumplir con esta obligación. Como todos conocemos dichas medidas con la que se pretende que se acabe por medio de la demanda de inconstitucionalidad anteriormente era que el demandado que incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias a petición de la madre disponga el apremio personal y la prohibición de salida del país.

Por lo que con esta demanda de inconstitucional lo que se busca es que exista otras medidas y se acabe la privación de libertad para que de esta manera se pueda garantizar la prestación de alimentos de paso para poder cumplir con las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, para que de esta manera tengan una vida digna y un desarrollo integral adecuado. Por lo que la Corte verificara sí el apremio personal de privación de libertad en la forma prevista en el artículo 137

del COGEP, garantizara o no la satisfacción del derecho a la vida digna de niñas, niños y adolescentes.

2.4.1 Idoneidad

La Corte Constitucional establece que al aplicar el apremio personal esto es contra del padre como de la madre se estaría buscando otras medidas, para poder cumplir con la prestación de alimentos para la satisfacción a una vida digna. Por lo que la Corte estaría analizando y buscando varios tipos de medidas que se pueden aplicar para garantizar el pago del derecho de alimentos, para poder cambiar el modelo de la privación de libertad por lo que se estaría afectando psicológicamente, moralmente al progenitor. Por lo que la corte en si busca que se regule el régimen de apremio estableciéndole que las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. Cabe recalcar que el Juez no tiene la capacidad esto es en un margen de valoración de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para disponer dicha figura de apremio personal. Los padres son claros en su demanda donde nos indican los efectos del apremio personal según lo que señala el artículo 137 del COGEP, donde resulta ineficaz, ya que la privación de libertad lo único que ha generado es la pérdida de sus trabajos y de paso el dejar de percibir una remuneración digna para su subsistencia por lo cual existen dos factores que afecta a los progenitores uno ,la privación de libertad del obligado en si la perdida de sus trabajos y dos la limitación para obtener dicho empleos.

Por lo cual dicha apremio personal no logrando cumplir su objetivo en atestiguar el derecho a una vida digna y por qué no a un desarrollo integral que se merece la niña niño y adolescente, las consideraciones expuestas permiten concluir que dichas medidas en este caso la de apremio personal se encuentran tipificadas en el artículo 137 del COGEP, siendo esta lo contrario y vulnerando dichos derechos por lo que no sería idónea ya que no se estaría cumpliendo los preceptos y objetivos lo que establece la norma y su aplicación según lo que señala el artículo 134, por lo que de esta manera no se estaría garantizando de manera primordial y eficaz del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes por cuanto se estaría vulnerando varios derechos constitucionales del padre , madre que se encuentren en situaciones de vulneración. Por lo que la regulación vigente no supera

el principio de idoneidad, por lo que no cabría desarrollar el análisis de los principios de necesidad y proporcionalidad.

2.4.2 Necesidad

La corte en este punto determinara si la medida de apremio personal de privación de libertad es necesaria esto de acuerdo a lo que señala el artículo 137 del COGEP. A este punto el accionante manifiesta que la medida de apremio personal no es necesaria por cuanto debería formularse otras medidas para garantizar el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes ya que no se estaría cumpliendo y respetando el apremio vigente con el principio de necesidad. Para poder tener un enfoque a lo que trata el apremio personal debería determinar si la medida de apremio personal de privación de libertad es necesaria por la cual la Corte debería hacer un análisis de la medida de apremio que ha previsto nuestras leyes para garantizar el pago de la pensión alimenticia.

Por lo que existen varias medidas de apremio que los administradores de justicia pueden aplicar para garantizar la prestación de alimentos. Así, se han establecido ciertas medidas de apremio sean estas de carácter real enfocándose a las medida de apremio personal como es la prohibición de salida del país. Estas medidas de apremio, buscan un mismo fin; es decir, pretenden garantizar el derecho a una vida tolerante, por ende libre y a una protección integral de los niños niñas y adolescentes a través del pago de las pensiones alimenticias por lo que observamos en ciertas medidas que se estaría violentando varios principios reconocidos y establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador como es el principio a la igualdad, esto de acuerdo al artículo 11 numeral 2, también se prohíbe la discriminación como es por cogniciones socio económicos donde el alimentante que posea patrimonio garantizaran los diferentes pagos sean estos adeudados por lo que de igual manera se aplicaría con cárcel como es el apremio real, hay que recalcar que ya no existe cárcel a los deudores solidarios por lo que no se tomaría en cuenta el apremio personal, por lo cual los progenitores de escasos recursos que no puedan garantizar el derecho al menor con su patrimonio generara dicha boleta de apremio en este caso la privación de la libertad siendo esta una medida aplicable para garantizar a los niños, niñas y adolescentes por lo que dichos códigos, leyes y

normas favorecerían a los que tienen bienes. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Es necesario citar sobre el derecho comparado donde Chile tiene otras medidas para poder dar cumplimiento al pago de pensiones alimenticias donde regula que se sancionara con el apremio nocturno por quince días, así también en Bolivia dicho apremio será a criterio del juzgador si tiene los elementos de convicción suficientes sean éstos maliciosos y así de eludir su responsabilidad. Además se debería acotar que la privación de la libertad personal no es una medida eficaz si lo que se pretende es asegurar el derecho de alimentos del menor por lo que sí existe otras medidas para asegurar el cobro de dichos alimentos por ejemplo la acta de compromiso de pago que existe en otros países donde por parte del alimentante bajo declaración juramentada manifiesta si tiene bienes, como informar cambio de domicilio o residencia, también la obligación de informar si tiene una mejor situación económica. Por lo que le quedo claro a la Corte la existencia de otras medidas alternativas menos graves que le permiten el pago de las pensiones alimenticias, aplicación de las normas que puedan limitar ciertos derechos como la libertad para que de esta manera se garantice efectivamente el derecho de los alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

2.4.3 Proporcionalidad

De acuerdo al principio de proporcionalidad esta determinará la importancia de la intervención sobre un derecho fundamental, es decir los beneficios de la medida deben ser suficientes tanto para el progenitor como a los niños, niñas y adolescentes por lo que es necesario señalar que se estarían vulnerando varios derechos en este caso con el apremio por no cumplir con su obligación como es la falta de pago de las pensiones alimenticias esto de acuerdo al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que la privación de libertad limita ciertos derechos y afecta así al progenitor de acuerdo a la Constitución siendo esta el derecho al trabajo, a una vida digna, a la salud y por lógica a la integridad del menor como es los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que se podría concluir que lo que señala artículo 137 del COGEP, es vulnerable de derechos señalados y garantizados en la Constitución del Ecuador, a efectos de evitar un vacío de inconstitucionalidad señala que la Asamblea Nacional lo regule de manera definitiva de acuerdo al artículo 436 Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5 y 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que la Corte declara la inconstitucionalidad sustitutiva el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos y organiza y regula los efectos de esta decisión y acepta lo que en primera circunstancia e instancia planteo la Corte Constitucional. Por lo que el Organismo antes señalado recalca que se debe efectivizar con el fin de garantizar los derechos del menor sea esto niña, niño y adolescente así como los de los progenitores tanto el padre como la madre ya que son los principales obligados en la prestación de las pensiones alimenticias, que las establecidas como inconstitucionalidad precedente, sean aplicables a las personas o en si a los progenitores en general de acuerdo a la aplicación de la medida privativa de libertad en los términos establecidos en la normas.

Además, la Corte señala que es necesario la aplicación del principio establecido en la Constitución en el artículo 11 donde manifiesta que es materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Por lo cual, es indispensable garantizar que la aplicación de este fallo vele por el cumplimiento de los derechos constitucionales de los obligados a la prestación de alimentos. (CRE, Quito, 2008)

Como consecuencia y en si como precedente la Corte considera que las personas apremiadas por el incumplimiento de pensiones alimenticias, así como las que se ha emitido la boleta de apremio personal por pensiones alimenticias, podrán solicitar y pedir la aplicación de este fallo, previa suscripción del cumplimiento para el pago de las pensiones alimenticias de conformidad con la normativa correspondiente. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.5 Argumentación central

La Corte Constitucional del Ecuador señala que las normas contenidas en el artículo 23 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos vulneran el derecho a la libertad personal esto de acuerdo a los artículos 66 numeral 29 literal c, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Argumentando en sí que el Estado siempre velara por el interés superior del menor y no solo del menor si no de la sociedad y la familia en general promoviendo el desarrollo del infante y así asegurando el ejercicio de sus derechos siempre atendiendo el interés superior del menor y que sus derechos prevalecerán sobre cualquier otra norma y de las demás personas ya que el los derechos y el interés superior del menor están y se encuentran reconocidos en convenio y tratados internacionales como una de las tantas dentro de una de ellas está la Convención sobre los derechos del niño donde manifiesta que todas las autoridades la sociedad y los órganos que contemplan el Estado ecuatoriano tienen la obligación de considerar prioritarios al niño, niña y adolescente.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su norma determina el interés superior de los niños, niñas y adolescentes además que prevalecerán sus derechos y en sí tendrán un trato prioritario esto es la sociedad y la familia esto según el Art, 44 de la Constitución. Por otro lado, La Corte Interamericana de los derechos humanos al referirse del interés superior del menor señala que se debe conllevar un proceso de valoración sobre los efectos y circunstancia sea esto sobre decisiones que tienen y pueden sobre el cumplimiento garantizado de sus derechos. Es decir que tiene como objetivo involucrar a los progenitores sea el padre como la madre el cumplimiento efectivo de los derechos del infante. (Art 44, Constitución del Ecuador, 2008)

A todo lo antes acotado el Estado, la sociedad y la familia tiene como objetivo central y especial involucrar y que formen parte en este caso todos los actores en el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes adecuando y coordinando actividades en efecto asegurando una

adecuada tención exigiendo a cada uno un nivel de responsabilidad y que siempre sea considerado con un rol específico como el cuidado y la crianza de dichos sujetos.

Por lo cual tanto el padre como la madre en general los progenitores no se niegan en el prestar y cumplir con su obligación de las pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes donde se ha vinculado que tiene el compromiso jurídico de los padres donde saben que tienen el deber de dar hacer un objetivo a favor de otro, donde conocen que la obligación de las pensiones alimenticias constas con ciertas características donde el accionante tiene que cubrir con todos los medios básicos y en si necesarios para que este no carezca de alimentos, salud, educación vivienda entre otros es decir lo necesario para poder subsistir y vivir en un ambiente sano lleno de amor y armonía.

Es necesario señalar que al momento de generarla boleta de apremio personal en este caso sobre los obligados principales se desprende que no es la mejor medida para poder cumplir con esta obligación ya que no está regulada esto de acuerdo al Artículo 137 del Código Orgánico general de Procesos donde adolece de inconstitucionalidad ya que se encontraría vulnerando varios derechos establecidos y garantizados en Nuestra Constitución de la República del Ecuador dentro de ellos tenemos: el derecho al trabajo el derecho al desarrollo integral y el principio de interés superior del niño, niña y adolescentes, el derecho comunes y específicos del menor, el derechos a desarrollar actividades económicas, el derecho a la maternidad y paternidad responsable y el derechos a la protección por parte del Estado.

En dicho contexto se puede deducir las alegaciones sobre la discrepancia del artículo 137 del COGEP, especialmente del derecho a la libertad personal donde en si no ha logrado convenientemente su fin puesto que al ser privado de la libertad está impedido de general los recursos económicos suficientes para poder cumplir con la obligación en si con la prestación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, al ser privado de la libertad el progenitor no podrá ejercer el derecho al trabajo y sin trabajo dejara de generar recursos económicos que le permitan cubrir y cumplir con sus obligaciones alimenticias lo que se estaría limitando y vulnerando

varios derechos tanto como a los progenitores como a los niños, niñas y adolescentes esto de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

2.6 Estudio del caso

La problemática de la Sentencia 012-17-SIN-CC, en la que se solicita que se reforma el artículo 137 del COGEP, se enfoca en establecer otras medidas alternativas al apremio personal por lo que con este medio se puede garantizar dicho cumplimiento a las pensiones alimenticias enfocándose especialmente a la convocatoria de una audiencia con el objetivo de dar más oportunidad para que dichos padres en el caso que sea puedan formular un tipo de pago de acuerdo a sus posibilidades económicas como también al trabajo por ende la Corte Constitucional hace un análisis que el progenitor al ser privado de la libertad no estaría estaría garantizando el cumplimiento de las pensiones alimenticias lo se estaría vulnerando claramente los derechos de supervivencia de los beneficiarios y el principio de interés superior del menor.

De esta manera la Corte Constitucional señala que se reforma el Art 137 siempre y cuando el progenitor incumpla dos o más pensiones alimenticias y demuestre que es por la falta de trabajo sin poder generar los recursos económicos suficientes por lo que la accionante petición de parte ante el juez, convocará a audiencia en el término de diez días, para determinar las medidas de apremio de acuerdo a las circunstancias de dicho deudor. De ser el caso en el que el padre o el progenitor que adeude no se presente a la audiencia el juez aplicará el apremio total, por lo que no podrá presentar una fórmula de pago, en caso de que incumplimiento la fórmula antes dicha el juez dispondrá el apremio parcial, de esta manera el juez dictara medidas alternativas como es el uso del dispositivo electrónico conocido como grillete de vigilancia , por lo que dicha privación se daría desde las 10pm hasta las 06 am del día siguiente esto es por 30 días, en el caso que el demandado demostrare que tiene actividades económicas o el juzgador especificara el horario aplicable de acuerdo a su situación laboral siempre y cuando cumpla el demandado lo señalado y especificado por el juez de ser el caso si existiere y volviera a una reincidencia en el incumplimiento del pago el juez dictaminara el apremio personal parcial y de paso el apremio total.

La Corte Constitucional resolvió en analizar los efectos jurídicos que implica esto los derechos del menor esto es el principio del interés superior esto es sus ventajas y desventajas dentro de los procesos judiciales hay que recalcar que los derechos de alimentos se encuentran reconocido en nuestras normas, reglamentos en especial dentro de nuestras normas Constitucionales en especial en los tratados internacionales que somos partes, por ende el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de velar por el bienestar del niño, niña y adolescente, ya que son considerados como grupos de atención prioritaria reconocidos en si dentro de una vida digna según lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia. Por lo que la ley debe regular su cumplimiento de acuerdo a su capacidad económica. Nuestra normas, leyes ecuatorianas regula el derecho de alimentos y la obligación de los padres en suministrarlo, siempre y cuando sea necesario un acción judicial poniendo en conocimiento la obligación para el obligado, esto de acuerdo mediante resolución y teniendo en cuenta lo establecido a la tabla de pensiones alimenticias que se encuentran regulados a la capacidad económica que perciban de ser el caso de incumplimiento se le podrá requerir que cumpla su obligación por vía judicial, generando un grave situación al menor impidiéndole el sustento básico para su desarrollo integral por lo que la administración de justicia legalmente establecerá de ser el caso ordenar el apremio personal del alimentante.

En base a la sentencia analizada, se han realizados varios cambios y reformas en los casos de incumplimientos sobre todo la medida de apremio, ya que supuestamente sigue siendo más eficaz para lograr y presionar con el pago de lo adeudado, con esto se ha facilitado a los progenitores el pago de pensiones alimenticias de acuerdo a sus posibilidades económica; esto es promoviendo acuerdos y conciliaciones (fórmulas de pago); como también medidas alternativas sin que se afecte los derechos de los padres como de los menores siendo todo esto menos rigurosas con el 100% efectivo de cumplimiento.

Disyuntivas que no siempre beneficia al menor sea el caso del niño, niña y adolescente y el cumplimiento de la obligación siendo que al formular pagos en mínimas cuotas debido a la acumulación sea el total de la deuda, por lo cual a simple vista se palpa que existe insuficiente control y regulación; y es aún más grave el

panorama que aun habiéndole concedido facilidades a los progenitores sea este el caso el obligado no cumple con el pago y consecuentemente no constituyen medidas idóneas para garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación vulnerándose así los derechos del alimentado y transgrediéndose el principio de interés superior.

Además lo que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 134 señala la medida de apremio y en si no medidas alternativas siendo una medida idónea, necesario y en si no proporcional recayendo con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligación, la misma que recae sobre la persona con orden de la privación de la libertad hasta que cubra lo adeudado o se extinga el tiempo máximo que la ley provee, ante la negativa de pago o imposibilidad de acuerdo requiera de su ejecución y de la aplicación de medidas coercitivas. Siendo que el apremio personal se fundamenta en una deuda en el pago de pensiones alimenticias esto según la petición de la madre o en ciertos casos del padre de acuerdo a una certificación y verificación, la cantidad adeudada es puesta en conocimiento del deudor para que este busque resolverla, y justifique pagos o proponga fórmula de pago, por lo cual el proceder con esta medida respeta el debido proceso, brindando y actuando de esta manera la oportunidad y el derecho a la defensa, para que el progenitor que se encuentre en demanda pueda evitar la privación de libertad.

Con la resolución dictaminada por la Corte Constitucional y las nuevas medidas actualmente vigentes, se brinda mejores oportunidad al alimentante y al progenitor que se encuentre en mora el poder resolver la deuda y de ser el caso proponer una fórmula de pago a fin a su realidad y sus posibilidades económicas que se encuentre pasando, así como acogerse a otras medidas hasta poder cumplir con toda su obligación de acuerdo a su defecto, de darse a la falta de comparecencia o fórmula de pago se procede inmediatamente con la orden de juez al apremio personal. La reforma planteada responde a una necesidad evidente en virtud a la falta de pago en lo que es las pensiones alimenticias que no solo se ha convertido en un problema común, sino en un problema para toda la sociedad ya que el progenitor tienen la obligación de se hace mayor esfuerzo por cancelarlas pero en la realidad esos casos no se dan, ya que con esto solo se ha promovido un quemeimportismo y la falta de cumplimiento en las pensiones alimenticias, esto se

da por la falta de empleos y la crisis económica en la que nos encontramos actualmente nuestro país ya que el progenitor al no contar únicamente con oportunidades para poder solventar, lo que en si se pretende con la sentencia es regular las medidas alternativas eficaces para el cumplimiento de la obligación y beneficio del alimentado siendo urgentes y trascendentales.

Con la reforma en si se tiene como objetivo el cumplimiento y las garantías de los derechos de los menores, a través de una fórmula de pago satisfaciendo en si las necesidades básicas y principales de los beneficiarios como son los niños, niñas y adolescentes por lo que se establecería como un mecanismo efectivos que garantizan el pago de las pensiones alimenticias adeudas, son alternativas al apremio y funcionan efectivamente para los progenitores, evitándose la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos del alimentantes, se han establecido medidas plenamente validas, legales y que se fundamentan en la normativa vigente. La investigación sobre medidas reales que substituyan una medida tan rigurosa como es el apremio donde estará limitando el derecho a la libertad del alimentante como también el derecho al libre tránsito todo esto presenta e implica un sinnúmero de dificultades y problemas externo como interno, de tal manera que se ha propuesto varias alternativas que garanticen el pago de las pensiones alimenticias. Garantizando y respetando los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados, Convenios internacionales siempre velando por los derechos humanos en especial de los niños, niñas y adolescentes, así como de los progenitores.

2.6.1 Asamblea Nacional

Señala que en el presente caso es necesario hacer un análisis de la proporcionalidad de la norma impugnada que se encuentran en conflicto. Además, considera que se debe verificar la constitucionalidad o no de la norma Impugnada conforme a los tres principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, donde los miembros de la asamblea manifiestas que se verificara que la norma impugnada busca proteger un fin constitucional válido y reconocido a nivel internacional en el sentido global, como es el de garantizar el interés superior del niño con nutrición, salud y cuidado diario entre otras necesidades básicas dentro de

un marco de protección integral de sus derechos. Por lo que se protegerá con un fin constitucionalmente con un digno equilibrio tanto como la protección y la restricción según el mandato constitucional. Además, alegan en particular, la aplicación de los principios de control integral, constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, permanencia de la disposición del ordenamiento jurídico y el principio de configuración de la unidad de la norma impugnada. Finalmente solicita a la Corte Constitucional que mediante sentencia deseche la demanda, la declare improcedente y ordene su archivo. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.6.2 Presidencia de la República del Ecuador

Manifiesta que el literal c del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, permite constitucionalmente la prisión por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias y por otra parte, tanto el artículo 76 como el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros, regulan in extremis el derecho a la libertad personal y la no privación de la misma, la cual incluso en materia penal el artículo 77 numeral 1 debe ser aplicada como excepción y como una pena que debe ser proporcional artículo 76 numeral 6. Además, afirma que se ha demostrado que, el apremio no ha servido para dar el debido cumplimiento al pago de la pensión alimenticia ya que con la privación de libertad lo único que trae como consecuencia es la desestabilidad económica y laboral quedando notoriamente reducidos.

El delegado y el representante jurídico llega a la conclusión que el apremio personal, en algunos casos, presenta una seria deficiencia pues, si bien es importante el objeto que persigue, la prisión por largos períodos de tiempo impide que los niños y adolescentes puedan ser beneficiarios de la pensión de alimentos que se pretende proteger. Finalmente señala que se debería reformar dicho artículo con el objetivo de garantizar los alimentos necesarios del menor por lo que solicita a la Corte Constitucional que expida una sentencia moduladora que garantice los dos derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.6.3 Procurador General del Estado

Manifiesta que una vez analizado el contenido de la demanda por inconstitucionalidad y a la falta de un mecanismo que puede garantizar el cumplimiento del pago por pensiones alimenticias donde evite los eventuales excesos que su aplicación señala que es necesario regular este aspecto de manera concreta y eficaz. Por lo que concluye señalando que la Corte Constitucional dicte sentencia moduladora esto de acuerdo al ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano.

2.6.4 Colectivos Coparentalidad Ecuador y Tenencia Compartida

Presentan e interponen un escrito como amicus curiae donde señalan que lo primero que se debe determinar es la naturaleza constitucional del apremio personal reconocido en el artículo 66 numeral 29 de la Constitución de la República. Adicionalmente, los comparecientes exponen que el apremio no es un mecanismo idóneo, necesario y proporcional en estricto sentido para asegurar el pago de una pensión alimenticia. Finalmente, los señores manifiestan que a partir de la interpretación que más favorece a los derechos reconocidos en la Constitución, resulta oportuno e imperante declarar la inconstitucionalidad y por tanto, la sustitución del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, así como de todas las demás normas que tienen el mismo enfoque a lo que se refiere la figura del apremio personal. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

2.6.5 Consejo Nacional para la igualdad de género

Señala que los instrumentos internacionales, Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen un sin número de derechos un favor de niños, niñas y adolescencia fomentando un cuerpo normativo dirigido a garantizar el cuidado y protección del interés superior del menor. Además manifiesta que existe una problemática respecto de ciertos padres considerados irresponsables, cuando contrariamente en la realidad han estado pendiente de sus hijos pero han sido víctima de un sistema judicial que perversamente los ha alejado de ellos, los ha arruinado económicamente al punto de poner en riesgo incluso su trabajo que permite garantizar el pago de las pensiones establecidas y lo que es más grave

dejando a los padres con un rol de simples proveedores sin la posibilidad de apoyar en el proceso de formación emocional psicológica y social de sus hijos e hijas.

De acuerdo al artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, en el numeral uno y dos nos manifiesta que todas las medidas y derechos que garanticen al menor tienen que tomar en consideración todas las instituciones públicas o privadas con un enfoque de atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes comprometiéndose a asegurar la protección y el cuidado, por lo contrario hay que tomar en consideración los derechos y deberes de los padres (Convención, 1999, pág. 17)

El interés superior del niño es un tema muy importante que se lo debe tratar con mucha responsabilidad y hacer cumplir este principio en todo su contexto esto de acuerdo a nuestra legislación y administración, para que no se viole y no se vulnere ningún derecho establecido esto de acuerdo al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador donde se insta como deber del Estado Ecuatoriano el brindar las diferentes protecciones promoviendo el desarrollo integral, de los niños niñas y adolescentes dentro de un desarrollo de crecimiento y maduración reforzando sus potencialidades siendo esto dentro de un entorno familiar armónico y comprensivo brindando afectividad y seguridad hacia el menor donde se le pueda permitir la seguridad social, emocional, cultural siempre con el apoyo de los sectores nacionales y locales (Constitución, Niñas, Niños y Adolescentes, 2016, pág. 29)

Además, en el artículo 45 de la norma antes señala nos manifiesta que el menor tiene la obligación de gozar de los mismos derechos de cualquier ser humano como la vida y la libertad, esto de acuerdo a su edad. Acotando que el menor tiene derecho a la integridad física y emocional esto es a un nombre, educación, deporte, etc. Además a tener una familia digna por lo que además se tiene la obligación de ser consultado en cualquier asunto que se le encuentre involucrado, también a recibir información sobre sus padres o familiares siempre velando su interés y su bienestar (Constitución, 2008, pág. 45)

Como todos tenemos sabemos que un menor de edad es susceptible de riesgos, donde requiere un adecuado desarrollo integral esto con el apoyo de sus progenitores y en especial por parte del Estado a través de su legislación y políticas públicas adecuadas. A nivel del mundo como todos sabemos son reconocidos los derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes en sus cuerpos legales con énfasis en su superioridad por sobre los derechos e interés de las demás personas, prevaleciendo sus intereses y dándoles preferencia en todo servicio, pero sobre todo vigilando que se garanticen sus principales derechos encaminados al desarrollo, su educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros.

Por lo cual tanto en la Constitución de la República del Ecuador de 1998 y 2008 fundamentan que el interés superior de los niñas, niños y adolescentes, prevalecerán ante cualquier ser humano por ello en si recalca que tienen la obligación de hacer cumplir en las distintas Institución es tanto en la sociedad, familia por ende en todo el estado ecuatoriano haciendo que se respete y prevalezca sus diferentes derechos sobre todo ante las demás personas y los ciudadanos en general (Leon, 2014, pág. 143)

Por ende, el respecto a niños, niñas y adolescentes en la Constitución del 2008, se mantiene el reconocimiento de su titularidad de derechos comunes del ser humano y de derechos específicos de acuerdo a su edad el principal y primordial el principio de interés superior y el derecho a su desarrollo integral que, actualmente, es definido en el texto constitucional. Se añaden como derechos adicionales, de una parte, el derecho a instruirse de acuerdo a su idioma propios de su etnia y cultura como son sus pueblos y nacionalidades siempre velando por su interés y su bienestar (Salgado, 2009, pág. 143)

De esta manera los niños, niñas y adolescentes se encuentran amparados bajo el principio de interés superior, mismo que se enfoca en una atención prioritaria además privilegiada, por sus condición de vulnerabilidad ya que requieren de atención especial esto de acuerdos a nuestras normas, leyes, convenios y tratados, donde nos señalan que se encuentran por encima de las demás personas, la Constitución de la República del Ecuador los considera como grupo de atención prioritaria y preceptúa un trato especial y adecuado a sus necesidades especiales,

donde se reconoce el derecho a la alimentación, y a gozar de un sustento básico y satisfacción de sus necesidades elementales, de forma suficiente, que permitan efectivamente su desarrollo integral. Este derecho es reconocido por leyes nacionales de nuestro país y por instrumentos internacionales, ubicando a este grupo de personas como prioridad en todo momento.

La proyección de la libertad en la vida social da lugar a las libertades civiles y libertades políticas. Pero la libertad individual como concepto individual y desde la óptica filosófica, no es ni coincide con la libertad jurídica o libertad constitucional. Para que la libertad sea constitucional, los individuos deben adecuar su conducta y vida de relación a las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la organización social. Las limitaciones de la libertad de uno, facilitan la libertad de los demás, y ello provoca armonía. La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008, dentro de su Artículo 66 establece en su de Capítulo Sexto lo referente a los Derechos de Libertad.

El derecho a la libertad personal se encuentra reconocida y garantizada en nuestra Constitución de la República del Ecuador específicamente en el Artículo 66 número 29 letra c). La libertad es un elemento primordial de todo ser humano noble de sí mismo con virtudes y semejanzas, hay que tomar en cuenta que la libertad no depende de uno sino de varias circunstancias y consecuencias como dice nuestra Constitución de la República del Ecuador que es una noción comprensiva ya que toda restricción a lo que es la libertad son los ojos de la ley, de tal modo la libertad valora la supremacía de la sociedad donde no se tendrá que ver relegada y vulnerada. El Apremio personal es una medida coercitiva que han establecido los Asambleístas, a través del Código de la Niñez y la Familia para exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia con un objetivo de responsabilidad hacia los padres considerándole como una exigencia judicial, dejando en manos sea de la madre o del padre solicitar la orden de privación de la libertad en el caso de que incumpla.

Por lo cual la Constitución, tratados internacionales, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional, señalan que el Estado posee el goce de los derechos de los ciudadanos, pueblo y naturaleza, efectuando y garantizando y

recursos sencillos y rápidos para que actúen de la mejor manera los jueces y tribunales competentes donde se les permitan amparar frente a los diferentes actos u omisiones que amenacen o violenten y vulneren sus derechos asegurando la reparación integral, también es indispensable que coexista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz donde se les permita que los órganos jurisdiccionales puedan dictar medidas firmes e inaplazable en los diferentes casos de vulneraciones de derechos con todo esto se estaría previniendo daños irreparables e irreversibles a todo esto se acotaría que tiene una finalidad la protección de los derechos como también la reparación integral.

2.7 Reparación integral

La medida de reparación integral de acuerdo a la sentencia Nro. 012-17-SIN-CC, donde la Corte Constitucional señala que se reemplace el artículo 137 del COGEP por cuanto se estaría vulnerando varios derechos consagrados y establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador como en Tratados y Convenios Internacional, ya que estas normas antes señalas garantizan tanto a los progenitores como a los niños, niñas y adolescentes a una vida digna sea esto a la educación, salud, alimentación, vestimenta, vivienda entre otros con un tipo de garantía de no repetición indudablemente con el grado de cumplimiento de Ejecución integral. Declarando de esta manera la inconstitucionalidad por lo que los jueces que conozcan la causa tendrán el deber de disponer de manera inmediata la cesación de la privación de libertad conjuntamente con la prohibición de salida del país y que sea dictaminado o se dicte otras medidas de apremio personal.

Posteriormente la Corte Constitucional del Ecuador una vez hecho un análisis y en si un estudio minuisioso de la vulneración de varios derechos en contra de los progenitores esto es del padre y de la madre en especial al derecho a la libertad personal establece la posibilidad de que las personas apremiadas por el incumplimiento de pensiones alimenticias o con boletas de apremio puedan solicitar la aplicación de la sentencia Nro. 012-17-SIN-CC por lo que deberá ser reemplazado íntegramente por el texto antes acotado y manifestado por la Corte Constitucional hasta que sea regulado de manera definitiva. (Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Quito, 2017)

Además, hay que recalcar que se debe garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente como el de los progenitores en la prestación de las pensiones alimenticias esto de acuerdo a lo que señala el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador sea esto en materia de derechos y garantías constitucionales. Por lo cual no tiene la facultad dicha autoridad o persona natural o jurídica en efectuar comentario distinto a la señalada por la Corte Constitucional y que la regulación provisional establecida regirá hasta que la Asamblea Nacional donde será la encargada de regular el asunto de manera definitiva, con un tipo de medida de no repetición y ejecución integral. Además, que el Consejo de la Judicatura realice una adecuada difusión de la Sentencia Nro.012-17-SIN-CC, entre todos los operadores de justicia del país, conjuntamente con una Medida de satisfacción y en especial con disculpas públicas y que sea de Ejecución integral.

La Sentencia Nro.012-17-SIN-CC, es una de las sentencias más relevantes en nuestro país con un enfoque y un objetivo al derecho de la libertad no solo para los alimentantes sino para los alimentarios y sus derechos, como todos sabemos al ser privado de la libertad, se estaría fomentando y formando un excesiva vulneración a las medidas cautelares por lo cual para el ejercicio de una actividad económica es necesario e indispensable un trabajo para poder solventar con esta obligación por ende es fundamental la libertad personal para que de esta manera se pueda generar los recursos económicos suficientes para poder cumplir con esta obligación y de paso para la de su familia, hay que acotar que nuestra Constitución del Ecuador siempre garantizara respetara los derechos de todos los ciudadanos.

CONCLUSIONES

- Podemos concluir que la libertad personal es un derecho natural y básico de todo ser humano donde es propio e individual de cada persona, nacemos libres sin interferencia, alteración o perturbación sin que se vulneren ningún derecho reconocido en nuestra Constitución de la República del Ecuador.
- La libertad personal de todo ciudadano estará siempre protegida por los tratados y convenios internacionales en especial en nuestra Constitución como todos sabemos nuestras normas y leyes son garantistas, frente a ciertas vulneraciones o violaciones de autoridades o partidos políticos que gobiernen.
- Acotaremos que el derecho a la libertad personal es un derecho propio e imprescriptible de todo hombre donde adoptara el hacer o no hacer algo sin presión y sin autorización de alguien como la educación, religión etc., ya que es considerado como algo irrenunciable ya que todo ser humano nace libre.
- Además es un atributo inviolable ya que forma parte y se constituye dentro de una esfera individual y personal del ciudadano donde el Estado no puede y no tiene la potestad de vulnerar los derechos reconocidos en nuestra Constitución ya que se encuentran enmarcadas dichas limitaciones, por lo que el deber del estado ecuatoriano será la protección y el respeto de los derechos humanos esto es el derecho a una vida digna donde cada persona gozara de sus derechos sea estos sociales, culturales y económicos como de sus derechos civiles y políticos.
- Posteriormente podríamos acotar que al momento que se genera la boleta de apremio personal y con la privación de la libertad el progenitor en primer punto perdería su empleo y en si dejaría de generar los recursos económicos suficientes para poder cumplir con su obligación. Por lo que el derecho a la libertad personal se centraría y se enfocaría como un derecho fundamental en especial el derecho a la vida, ya que por medio de este derecho se estaría promoviendo varios derechos más por lo cual todo ser humano tiene el derecho a la libertad personal y a transitar libremente sea donde sea su domicilio o residencia sin restricción alguna.

RECOMENDACIONES

- Antes de generar la boleta de apremio debería existir un estudio o un análisis minucioso de la capacidad económica del progenitor ya que muchas veces sea por la edad o por varios factores dentro de uno de ellos está la falta de empleo dejaría de generar los recursos económicos para poder cumplir con esta obligación.
- También se podría señalar que se debería implementar y tener otro enfoque encontrando otras medidas sustitutivas que puedan resolver el apremio buscando así que se elimine la prisión por alimentos de ser el caso ayudarles con un empleo para que de esta manera pueda proporcionar los recursos suficientes para los niños, niñas y adolescentes.
- Posteriormente se debería regular la figura del apremio ya que no se estaría haciendo una distinción alguna entre los padres sea por su situación laboral y económica principalmente por la carga familiar afectando así no solo al menor si no a su familia en general burlándose de esta manera de la justicia.
- En el caso de incumplimiento por pensiones alimenticias debería realizarse una valoración por parte del Juez antes que sea dictada o aplicada dicha medida de acuerdo a su capacidad económica con un margen de proporcionalidad por lo que en la actualidad con la medida de apremio no se ha garantizado el derecho de alimentos del menor.
- Finalmente debería reformarse ciertos artículos ya que la obligación de prestar alimentos correspondería tanto del padre como de la madre y no solo esperar de alguno de los progenitores, ya que lo único que señala en nuestras leyes y normas es la obligación de cubrir con la prestación de alimentos para el menor, vulnerado así el derecho a la igualdad por lo que no se estaría cumpliendo con las medidas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolescencia, C. d. (2002). *Derecho de alimentos*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Andrade, M. (2009). *El derecho como libertad*. Peru: Librería Studium.
- Arango, R. (2005). *El concepto de derechos spciales fundamentales*. Bogota: Legis Universal Nacional de Colombia.
- Badaña, P. (2003). *Educación para la vida*. Nicaragua: Unfpa.
- Barraca, J. (2005). *Pensar el Derecho, Curso de Filosofía Jurídica, Editorial Palabra*. España: Palabra.
- Benavente, C. (2009). *Ciudadanía y estado de derechos*. Bogota: Primas .
- Bonal, L. (1988). *Teosia del poder político*. Madrid: Tecnos.
- Bonnard, J. (2002). *La justicia no entra a la escuela - Convencion sobre los derechos del niño*. Colombia: Droit Civil.
- Borda, J. (2002). *Manual de Derecho de familia. Buenos Aires: Perrot*. Buenos Aires: Perrot.
- Caldera, R. (1940). *Derecho del Trabajo*. Caracas: Tipografia.
- Castellano, G. (2010). *Derechos de las personas y medios de conservación de la garantia patrimonial*. Bolivia: Gaviota del Sur.
- Cifuentes, E. (1999). *Libertad Personal*. Chile: Ius et Praxis.
- Cogep. (2017). *Apremio personal en materia de alimentos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COGEP. (2019). *Apremio personal en materia de alimentos*. Quito: CEP.
- Constitución. (2008). *Capítulo Sexto, Derechos de Libertad, Art. 66*. Quito: Cep.
- Constitucion. (2008). *Sección octava, derecho al trabajo*. Quito: Cep.
- Constitución. (2016). Quito: Cep.
- Constitución. (2016). *Niñas, Niños y Adolescentes*. Quito: Cep.
- Constitucional, C. (2017). *Sentencia No. 012-17- SIN- CC*. Quito: Registro Oficial.
- Convención. (1999). *Derechos del niño*. España: Unicef.
- Cuauhtémoc, R. (2000). *Derechos de Menores*. Mexico: Progreso.
- Delgado, V. (2013). *La obligación alimenticia*. Quito: Cevic.
- Emerich, J. (2011). *La libertad y el poder*. Madrid: Union Editorial.

- Espinoza, J. (2012). *Derechos de las personas*. Lima: Grijley.
- Fernandez, E. (2008). *El problema del fundamento de los derechos humanos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Garcia, V. (1999). *Fundamentos de Filosofía*. Madrid: Porrúa.
- Grisanti, I. (2008). *Paternidad y maternidad responsable: Plan estratégico*. Guatamale: Desalma S.R.L.
- Guerrero, E. (1971). *Relaciones Laborales*. Mexico: Letras.
- Leon, F. (2014). *Practica Cosntittucional*. Quito: Caknnet.
- LOGJCC. (2009). *Efectos de la sentencia en el tiempo, Art. 95*. Quito: Evolución Juridica.
- LOGJCC. (2009). *Efectos del control de constitucionalidad*. Quito: Evolución Juridica.
- Lopez, J. (2009). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: Cevallos.
- Monrroy, M. (2012). *Derecho de familia y de menores*. Bogota: Libreria del Profesional.
- Morales, D. (2014). *Vulneración de lo derechos y garantías Constitucionales*. Quito: Cortez.
- Morillo, G. (1995). *El Derecho a la libertad personal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Nobbio, N. (2009). *Teoria General de la Politica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Parent, J. (2000). *La Libertad condición de los derechos humanos*. Mexico: Convergencia.
- Pinto, J. (2010). *Derecho y Emancipación, de Boaventura de Souza Santos*. Quito: Editorial Brish.
- Praeli, F. (2000). *Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. Madrid: Mcgraw.
- Puelles, A. (1995). *El valor de la libertad*. Madrid: Ed. Rialp.
- Rivera, S. (1960). *Derecho del Trabajo*. Paris: Themis.
- Salgado, J. (2009). *La nueva Constitución del Ecuador*. Quito: Cevallos.
- Sanchez, A. (1998). *Libertad Personal, Detención Arbitraria y Hábeas Corpus*. Madrid: Civitas.
- Tibán, L. (2010.). *Estado Intercultural Plurinacional y Derechos Colectivos en el Ecuador*. Quito: Pacheco.
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris: Calatrava.
- Vasquez, J. (2001). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Velez, P. (2010). *Interes superiro del niño*. Quito: Juridica Cevallos.
- Zamora, E. (1991). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea Buenos Aires.

